

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

EMERGENCIA NACIONAL EN DISCAPACIDAD. Ley 27793 . Disposiciones.	4
Decreto 681/2025 . DECTO-2025-681-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.793.	8

Decretos

JUSTICIA. Decreto 678/2025 . DECTO-2025-678-APN-PTE - Acéptase renuncia.	12
JUSTICIA. Decreto 680/2025 . DECTO-2025-680-APN-PTE - Acéptase renuncia.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 679/2025 . DECTO-2025-679-APN-PTE - Recházase recurso.	13

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 24/2025 . DA-2025-24-APN-JGM - Modificación.	15
--	----

Resoluciones

CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 10/2025 . RESFC-2025-10-E-CFP-CFP.	16
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 11/2025 . RESFC-2025-11-E-CFP-CFP.	17
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1468/2025 . RESOL-2025-1468-APN-DNV#MEC.	17
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1471/2025 . RESOL-2025-1471-APN-DNV#MEC.	21
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1182/2025 . RESOL-2025-1182-APN-ENACOM#JGM.	24
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 596/2025 . RESOL-2025-596-APN-INCAA#SC.	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 228/2025 . RESOL-2025-228-APN-SICYT#JGM.	27
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 789/2025 . RESOL-2025-789-APN-MCH.	29
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 795/2025 . RESOL-2025-795-APN-MCH.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 178/2025 . RESOL-2025-178-APN-SAGYP#MEC. .	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 377/2025 . RESOL-2025-377-APN-SE#MEC.	34
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2604/2025 . RESOL-2025-2604-APN-MS.	35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2605/2025 . RESOL-2025-2605-APN-MS.	37
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2606/2025 . RESOL-2025-2606-APN-MS.	38
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2607/2025 . RESOL-2025-2607-APN-MS.	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2609/2025 . RESOL-2025-2609-APN-MS.	41
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2610/2025 . RESOL-2025-2610-APN-MS.	42
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 1/2025 . RESOL-2025-1-APN-MI.	43
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Resolución 12/2025 . RESOL-2025-12-APN-OA#MJ.	44
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 402/2025 . RESOL-2025-402-APN-SC.	47
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 408/2025 . RESOL-2025-408-APN-SC.	48
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 41/2025 . RESOL-2025-41-APN-SRT#MCH.	51
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1727/2025 . RESOL-2025-1727-APN-SSS#MS.	53
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 617/2025 . RESOL-2025-617-APN-TNC#SC.	54

Resoluciones Sintetizadas

56

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA FORMOSA. Disposición 87/2025 . DI-2025-87-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI.	57
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA IGUAZÚ. Disposición 109/2025 . DI-2025-109-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI.	58
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA POSADAS. Disposición 124/2025 . DI-2025-124-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI.	59
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II. Disposición 71/2025 . DI-2025-71-E-ARCA-DIRCII#SDGOPIM.	60

Avisos Oficiales

61

Convenciones Colectivas de Trabajo

70

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

90

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Leyes

EMERGENCIA NACIONAL EN DISCAPACIDAD

Ley 27793

Disposiciones.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA NACIÓN

PE-62/25

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2025.

Al señor Presidente de la Nación.

Cumplo en dirigirme al señor Presidente, en relación a la observación total al proyecto de ley registrado bajo el N° 27.793 que declara la emergencia en discapacidad en todo el territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive.

Al respecto, le comunico que el H. Senado, en la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior y ha tenido a bien confirmarla también con dos tercios de los votos.

En consecuencia, conforme al artículo 83 de la Constitución Nacional, el proyecto es ley.

Se procede a su envío al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Saludo a usted muy atentamente.

Bartolomé Esteban Abdala - Agustín Wenceslao Giustinian

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

EMERGENCIA NACIONAL EN DISCAPACIDAD

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°- Objeto. Declárese la emergencia en discapacidad en todo el territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, pudiendo prorrogarse por un año más.

La presente emergencia nacional tiene por objeto efectivizar el cumplimiento de la obligación del Estado nacional, asumida en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de jerarquía constitucional otorgada por la ley 27.044, de modificar leyes y decretos y de adoptar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para asegurar, entre otros, los derechos al nivel adecuado de vida, salud, habilitación, rehabilitación, educación, protección social y trabajo de las personas con discapacidad.

Artículo 2°- Orden público. La presente ley es de orden público y rige en todo el territorio nacional.

Artículo 3°- Definición. A los efectos de la emergencia nacional declarada en el artículo 1° de la presente ley, se entiende por personas con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, en los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 4°- Medidas de protección y promoción de derechos. La emergencia nacional declarada en el artículo 1° de la presente ley establece a cargo del Poder Ejecutivo Nacional las siguientes medidas de protección y promoción de derechos de las personas con discapacidad y de los prestadores a su favor de la ley 24.901:

a) Disponer el financiamiento adecuado y sostenible de las Pensiones no Contributivas por Discapacidad para Protección Social, instituidas en la presente ley, de acuerdo a la definición de personas con discapacidad y a su derecho a la protección social, en los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

b) Fortalecer a los prestadores de la ley 24.901 asegurando en forma expeditiva y simplificada el acceso a un régimen de emergencia de regularización de deudas tributarias, condonación de intereses, multas y demás sanciones, refinanciación de planes de pago vigentes y de las deudas emergentes de planes caducos, con excepción de las

vinculadas con las leyes 23.660 y 23.661, entre otras medidas que garanticen la continuidad de los servicios de interés público que brindan;

c) Disponer el financiamiento adecuado y sostenible para implementar en forma expeditiva la compensación arancelaria y la actualización del valor de los aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad instituido por la ley 24.901, dispuestas en los artículos 13 y 14 de la presente ley, liquidando en forma expeditiva los montos adeudados;

d) Disponer el financiamiento adecuado y sostenible del funcionamiento de la Agencia Nacional de Discapacidad y de los programas de atención médica de titulares de pensiones no contributivas, de acciones de inclusión de las personas con discapacidad, de prevención de discapacidades, de promoción de programas de reconocimiento de empresas que incluyan prácticas de equidad laboral para jóvenes con discapacidad, de promoción del modelo social de discapacidad y accesibilidad en municipios;

e) Disponer el financiamiento adecuado y sostenible para el efectivo cumplimiento de la ley 26.816, actualizando la asignación mensual estímulo de acuerdo al equivalente del porcentaje del salario mínimo vital y móvil vigente dispuesto, asegurando los otros beneficios de la misma y la apertura de nuevos ingresos al Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad;

f) Disponer mecanismos institucionales de diálogo y consultas estrechas con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, y con los prestadores de servicios a su favor, a los efectos de la incorporación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en todas las políticas públicas en la materia;

g) Otras medidas que acuerde el Poder Ejecutivo Nacional con el Consejo Federal de Discapacidad.

Capítulo II

Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social

Artículo 5°- Modificación ley 13.478. Modifíquese el artículo 9° de la ley 13.478, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9°: Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión, de setenta (70) o más años de edad o con discapacidad que cuente con el Certificado Único de Discapacidad (CUD).

A los efectos de la presente ley se entiende por personas con discapacidad aquellas personas definidas por el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La pensión no contributiva para personas con discapacidad se denominará Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social y los requisitos serán determinados por ley del Congreso de la Nación en el marco del ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente en la materia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar pensiones no contributivas específicas por invalidez laboral en las condiciones que fije la reglamentación, o a incluir a las personas con invalidez laboral en la Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social otorgando sumas de dinero adicionales por este concepto.

Artículo 6°- Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social. La Agencia Nacional de Discapacidad es la autoridad competente para la gestión integral y otorgamiento de la Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social, y queda facultada a dictar las normas aclaratorias y complementarias en la materia.

Podrán ser titulares de la Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social las personas con discapacidad que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Acreditar el Certificado Único de Discapacidad (CUD);

b) Acreditar la identidad, edad y nacionalidad mediante el Documento Nacional de Identidad;

c) Ser ciudadano/a argentino/a o nativo/a, por opción o naturalizado/a;

d) Acreditar las personas extranjeras una residencia legal mínima continuada en el país de cinco (5) años, anteriores a la fecha de solicitud del beneficio;

e) No percibir ingresos económicos netos iguales o superiores a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles. A tal fin se tiene en cuenta el ingreso individual y no del grupo familiar;

f) No estar amparado/a el/la peticionante por un régimen de previsión, retiro permanente o pensión de carácter contributivo o no contributivo;

g) Aprobar la evaluación socioeconómica realizada por la Agencia Nacional de Discapacidad según los criterios que establezca la misma en acuerdo con el Consejo Federal de Discapacidad. En caso de ser propietario/a de una vivienda, deberá acreditar su carácter de vivienda única familiar.

La Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social consiste en el pago de una prestación mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del haber mínimo jubilatorio garantizado al que hace referencia la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias, y se actualiza de conformidad a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional al aumento del monto de la Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social en concepto de invalidez laboral y de zona geográfica desfavorable.

Las disposiciones y los procedimientos sobre revisión y/o auditoría médica y socioeconómica de las pensiones deberán ser implementadas en formatos accesibles por la Agencia Nacional de Discapacidad en articulación con el Consejo Federal de Discapacidad.

Artículo 7°- Compatibilidad con trabajo y empleo. La Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social será compatible con poseer un vínculo laboral formal y/o encontrarse inscripto en el régimen general y/o simplificado vigente, en la medida de lo prescripto en la presente norma.

Se mantendrá el cobro de la Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social en aquellos supuestos en que, como producto del vínculo laboral y/o la inscripción en el régimen general y/o simplificado vigente, los ingresos del beneficiario no superen los dos (2) salarios mínimos vitales y móviles. En caso que sus ingresos superen dicho monto operará la suspensión automática de la pensión, por el plazo que perdure dicha situación. Cuando finalice el vínculo laboral, independientemente de su causa, o sus ingresos resulten inferiores al monto previsto en el presente artículo, el titular del derecho podrá solicitar su rehabilitación inmediata, teniendo derecho a su percepción desde la fecha en que formule dicha petición.

Artículo 8°- Protección de la salud. Las personas con discapacidad titulares de la Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social tienen derecho a un programa médico de atención y cobertura de salud que garantice las prestaciones básicas establecidas en la ley 24.901, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 9°- Conversión de oficio. Toda pensión no contributiva otorgada, de acuerdo a la normativa vigente al momento de su adjudicación, por la Agencia Nacional de Discapacidad antes de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, se convertirá de oficio en Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social.

Artículo 10.- Modificación de la ley 22.431. Modifíquese el artículo 2° de la ley 22.431, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°: A los efectos de la presente ley se entiende por personas con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, en los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 11.- Modificación de la ley 22.431. Modifíquese el artículo 3° de la ley 22.431, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: La Agencia Nacional de Discapacidad establece, en articulación con el Consejo Federal de Discapacidad, los lineamientos de la certificación de la discapacidad y sus características teniendo en cuenta las condiciones físicas, mentales, intelectuales, sensoriales y las condiciones sociales de la persona, conforme la concepción multidimensional y dinámica de la discapacidad dispuesta por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las disposiciones de las leyes 27.269 y 27.711.

El certificado que se expide se denomina Certificado Único de Discapacidad (CUD) y acredita plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional en los supuestos en que sea necesario invocarla. La Agencia Nacional de Discapacidad debe implementar acciones expeditivas para facilitar el otorgamiento y actualización del Certificado Único de Discapacidad (CUD) en todo el territorio nacional.

Capítulo III

Fortalecimiento de prestadores de la ley 24.901

Artículo 12.- Interés público nacional. Decláranse de interés público nacional los servicios de los prestadores del sistema instituido por la ley 24.901, por su contribución para garantizar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del ordenamiento jurídico nacional e internacional en la materia.

Artículo 13.- Compensación de emergencia. El Poder Ejecutivo Nacional deberá financiar con recursos del Tesoro nacional una compensación de emergencia a los prestadores, que brinden prestaciones a cargo de organismos dependientes del Estado y de las entidades enunciadas en el artículo 1° de la ley 23.660, del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad instituido por la ley 24.901.

La compensación de emergencia deberá incluir la diferencia entre el porcentaje del valor de los aranceles aprobados entre el 1° de diciembre de 2023 inclusive y el 31 de diciembre de 2024 inclusive y el porcentaje del

Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el mismo período.

El directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad determinará el valor de las prestaciones a partir del 1º de enero de 2025.

Artículo 14.- Incorporación a la ley 24.901. Incorpórese el artículo 7º bis a la ley 24.901, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º bis: Los valores de los aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad serán iguales para todas las personas jurídicas obligadas por la presente ley, determinados por el directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad y actualizados conforme a lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 274/24, o el que en el futuro lo reemplace, que determina el índice de movilidad de las prestaciones de jubilaciones, pensiones y asignaciones.

La Jefatura de Gabinete de Ministros adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a la actualización dispuesta en el párrafo anterior, y el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los ministerios y organismos competentes en la materia, dictarán la normativa complementaria para efectivizar en forma expeditiva la misma.

El directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad realizará anualmente un estudio de costo de cada prestación a fin de que el mismo tenga en cuenta aumentos de ciertos componentes que no se hayan considerado en el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Este estudio se aplicará a los aranceles una vez que se haya finalizado.

Artículo 15.- Modificación de la ley 24.901. Modifíquese el artículo 9º de la ley 24.901, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º: Entiéndase por personas con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, en los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Capítulo IV

Disposiciones finales

Artículo 16.- La Agencia Nacional de Discapacidad, en acuerdo con el Consejo Federal de Discapacidad, adoptará un sistema de auditorías periódicas con el objeto de realizar una evaluación justa, transparente, basada en criterios de salud y en un análisis integral de la situación socioeconómica de los beneficiarios de las pensiones no contributivas, otorgadas a las personas con discapacidad. El procedimiento de auditoría deberá garantizar notificaciones fehacientes y el debido proceso inclusivo, que aseguren la plena participación y el acceso claro a la información por parte de las personas con discapacidad durante todo el proceso. Asimismo, se deberá respetar el contexto territorial, incluyendo zonas rurales y de difícil llegada, adecuando la implementación del proceso a las realidades locales, garantizando el efectivo acceso al procedimiento.

Artículo 17.- Modifíquese el artículo 87 de la ley 24.013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 87: Los empleadores que contraten trabajadores con discapacidad por tiempo indeterminado serán eximidos del pago del cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales y a las cajas de jubilaciones correspondientes al INSSJP, a las Cajas de Asignaciones y Subsidios Familiares y al Fondo Nacional de Empleo por el período de tres (3) años, independientemente de las establecidas en la ley 22.431.

Artículo 18.- Informe anual. El Poder Ejecutivo Nacional deberá, en forma pública, accesible, precisa, verificable y actualizada, dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, y a la ciudadanía por medio de las páginas web del Ministerio de Salud y de la Agencia Nacional de Discapacidad, de la información sobre los créditos presupuestarios ejecutados, la cantidad de pensiones no contributivas otorgadas, los beneficiarios, montos y fecha de pago de la compensación de emergencia previstas en el artículo 13, y de las políticas públicas implementadas en el marco de la emergencia nacional declarada en la presente ley.

Artículo 19.- Financiamiento. Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las ampliaciones y modificaciones presupuestarias tendientes a asegurar el financiamiento de las medidas de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad y de los prestadores a su favor dispuestas en la presente ley. Las reestructuraciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".

Artículo 20.- Derogación. Deróguese toda otra ley, decreto, resolución o norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 21.- Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su sanción.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27793

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

e. 22/09/2025 N° 69889/25 v. 22/09/2025

Decreto 681/2025

DECTO-2025-681-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.793.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-99513941-APN-DSGA#SLYT y la Ley N° 27.793, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.793 se declara la emergencia nacional en materia de discapacidad hasta el 31 de diciembre de 2026, prorrogable por UN (1) año más, y se realizan una serie de modificaciones de alcance normativo, institucional y presupuestario al sistema de protección de las Personas con Discapacidad.

Que, en tal sentido, por el artículo 4° se dispone en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL la adopción de una serie de medidas de protección y promoción de derechos; entre las que se encuentran: el financiamiento de pensiones no contributivas, el apoyo a prestadores de la Ley N° 24.901 y la condonación de ciertas deudas de dichos prestadores, la actualización de aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral, el fortalecimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y el establecimiento de un mecanismo de diálogo con organizaciones representativas.

Que por el artículo 5° se crea la Pensión No Contributiva por Discapacidad para Protección Social a ser otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que mediante el artículo 8° se garantiza a los beneficiarios de la Pensión No Contributiva por Discapacidad para Protección Social el acceso a un programa de atención médica que cubra todas las prestaciones básicas previstas por la Ley N° 24.901.

Que por el artículo 9° se dispone la transformación automática de todas aquellas pensiones no contributivas otorgadas por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD antes de la publicación de la ley en el BOLETÍN OFICIAL en Pensión No Contributiva por Discapacidad para Protección Social.

Que, además, por el artículo 13 se establece una compensación económica de emergencia a cargo del Tesoro Nacional para los prestadores del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral, teniendo en cuenta la diferencia entre los aumentos de aranceles aprobados desde el 1° de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 y el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) para dicho período. Asimismo, se dispone que el directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad determinará el valor de las prestaciones a partir del 1° de enero de 2025.

Que por el artículo 14 se establece la actualización mensual de los aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral conforme al índice de movilidad dispuesto por el Decreto N° 274/24 y se ordena la asignación de recursos presupuestarios para garantizar su cumplimiento.

Que a través del artículo 17 se modifica el artículo 87 de la Ley N° 24.013, aumentando a TRES (3) años el período durante el cual los empleadores que contraten trabajadores con discapacidad por tiempo indeterminado sean eximidos del pago del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las contribuciones patronales y a las cajas de jubilaciones correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), a las Cajas de Asignaciones y Subsidios Familiares y al Fondo Nacional de Empleo.

Que se estima que la creación de la Pensión No Contributiva por Discapacidad para la Protección Social aumentará el gasto en aproximadamente PESOS DOS BILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 2.166.985.900.000) para el Ejercicio de 2025, lo que equivale a un CERO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (0,26 %) del Producto Bruto Interno (PBI) y un gasto adicional de CUATRO BILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL

(\$ 4.706.628.500.000) para 2026, lo que representa un CERO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (0,47 %) del Producto Bruto Interno (PBI).

Que dicho impacto no tiene en cuenta el efecto del aumento de beneficiarios en el “Programa Incluir Salud” que otorga cobertura de atención médica a los titulares de pensiones no contributivas.

Que aquellos que accedan a la Pensión No Contributiva por Discapacidad para la Protección Social tendrán derecho a ser incorporados al mencionado Programa.

Que a través del “Programa Incluir Salud” se realizan transferencias automáticas a las provincias en relación con las prestaciones básicas per cápita y se financian directamente, a nivel nacional, las prestaciones de alto costo y baja incidencia, medicamentos e insumos, como así también las otorgadas a las personas con discapacidad.

Que la Ley N° 27.793 implicaría para el “Programa Incluir Salud” un gasto adicional de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 574.200.000.000) para el período de 2025, lo que representa un CERO COMA CERO SIETE POR CIENTO (0,07 %) del Producto Bruto Interno (PBI) y un gasto de PESOS UN BILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$ 1.239.266.000.000) para 2026, lo que equivale a un CERO COMA DOCE POR CIENTO (0,12 %) del Producto Bruto Interno (PBI).

Que lo antedicho no tiene en consideración que la norma modifica el universo de beneficiarios del Certificado Único de Discapacidad, el cual podría incrementarse considerablemente, aumentando el gasto derivado de la ejecución de la medida.

Que, asimismo, en función de la evolución de los aranceles, de las transferencias efectivamente realizadas y del comportamiento de los precios entre diciembre de 2023 y diciembre de 2024, la compensación económica a la que se hace referencia por el artículo 13 sería de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES (\$ 278.323.000.000), lo que equivale a un CERO COMA CERO TRES POR CIENTO (0,03 %) del Producto Bruto Interno (PBI).

Que, en consecuencia, la implementación de la Ley N° 27.793 demandaría un crédito presupuestario total de aproximadamente PESOS TRES BILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 3.019.508.900.000), equivalente a CERO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35 %) del Producto Bruto Interno (PBI).

Que por el artículo 38 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera se prevé expresamente que “[t]oda ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento”.

Que independientemente de la disposición citada, y a pesar de los gastos que conlleva la medida propuesta, el H. CONGRESO DE LA NACIÓN omitió indicar de manera fehaciente la manera en la cual han de financiarse las erogaciones que la aplicación de la Ley N° 27.793 suponen para el ESTADO NACIONAL.

Que, si bien mediante el artículo 19 de la ley se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las ampliaciones y modificaciones presupuestarias tendientes a asegurar el financiamiento de las medidas que se proyectan, la manda genérica a realizar reasignaciones de partidas presupuestarias no constituye una fuente concreta, específica, actual y suficiente conforme se exige por el precitado artículo 38 de la Ley N° 24.156.

Que en atención a aquello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el 1° de agosto del corriente año el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 534/25, mediante el cual observó en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.793 y lo devolvió al H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que en aquella oportunidad se señaló que, sin perjuicio de la sensibilidad que reviste la temática en cuestión, resulta imprescindible que toda ampliación de prestaciones se diseñe con criterios de viabilidad financiera, responsabilidad institucional y sustentabilidad en el tiempo.

Que, en este sentido, se indicó que cuando tales recaudos no son debidamente considerados, se pone en riesgo la sostenibilidad integral del régimen de atención, perjudicando a las personas a quienes se pretende proteger.

Que el mencionado decreto se dictó de conformidad con el objetivo central de este Gobierno Nacional de administrar cuidadosamente las cuentas públicas y no socavar el equilibrio fiscal, fundamental para lograr la estabilidad económica del país y superar la situación de crisis que atraviesa la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el 20 de agosto del corriente año la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN insistió en la sanción del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.793 con dos tercios de los votos de los presentes y el 4 de septiembre, lo hizo el H. SENADO DE LA NACIÓN.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.793 ha sido objeto de insistencia por parte del H. CONGRESO DE LA NACIÓN y el 8 de septiembre del año en curso fue remitido a este PODER EJECUTIVO NACIONAL para su promulgación.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a la promulgación de la Ley Nº 27.793.

Que, no obstante lo anterior, por el artículo 5º de la Ley Nº 24.629 de Normas Complementarias para la Ejecución del Presupuesto de la Administración Nacional se establece que “[t]oda ley que autorice o disponga gastos deberá prever en forma expresa el financiamiento de los mismos. En caso contrario quedará suspendida su ejecución hasta tanto se incluyan las partidas correspondientes en el presupuesto nacional”.

Que la citada disposición tiene su antecedente directo en el artículo 9º del proyecto con media sanción en el H. SENADO DE LA NACIÓN por el cual, en su redacción original, se establecía que “[t]oda ley nueva que autorice o disponga gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de presupuesto general de la administración nacional, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención”.

Que, tal como fuere oportunamente señalado en el debate parlamentario de la Ley Nº 24.629 en la H. CÁMARA DE DIPUTADOS, aquella disposición normativa del Proyecto del H. SENADO DE LA NACIÓN, que luego fue receptada en el artículo 5º del texto final de la ley, implicaba “la postergación de la aplicación de las leyes que autorizaran o dispusieran gastos hasta la modificación de las previsiones presupuestarias que incluyeran los recursos necesarios para su atención”.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 26.629, y teniendo en cuenta la omisión incurrida por el PODER LEGISLATIVO NACIONAL respecto de la Ley Nº 27.793, aquella solo puede ser ejecutada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL una vez que se determinen las fuentes específicas para su financiamiento y se incluyan las partidas correspondientes en el presupuesto general.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece en su artículo 75, inciso 8 que corresponde al H. CONGRESO DE LA NACIÓN “[f]ijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inc. 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional...”.

Que, en virtud de la responsabilidad del PODER LEGISLATIVO NACIONAL de establecer el presupuesto general, corresponde a dicho Poder del Estado adecuar la norma rectora del presupuesto para hacer frente a la Ley Nº 27.793.

Que, al respecto, el pasado 15 de septiembre del corriente año se remitió al H. CONGRESO DE LA NACIÓN el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, el cual constituye el instrumento fundamental para la programación económica y financiera del ESTADO NACIONAL.

Que es en el marco de la aprobación del Presupuesto Nacional en donde se debate de manera integral la forma de afrontar los gastos y erogaciones que demandan las distintas políticas públicas.

Que, en este sentido, corresponde que los recursos necesarios para cubrir los gastos que se establecen a través de la Ley Nº 27.793 sean considerados en dicha discusión parlamentaria, garantizando así la coherencia del proceso presupuestario y la adecuada planificación de las finanzas públicas.

Que lo antedicho no importa que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pretenda evitar llevar adelante las responsabilidades derivadas de la ejecución de la ley, sino que es la consecuencia del reparto de competencias fijado por nuestra Ley Fundamental.

Que, en efecto, si este Poder procediera a ejecutar la ley bajo análisis, estaría actuando en contra del mandato expreso que estableció el H. CONGRESO DE LA NACIÓN por la Ley Nº 24.629.

Que por lo demás, y sin perjuicio de lo anterior, el presupuesto actual de la Administración Nacional no cuenta con créditos suficientes para afrontar su aplicación.

Que en efecto, tal como ha sido reseñado, la Ley Nº 27.793 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las ampliaciones y modificaciones presupuestarias, siempre que no afecten partidas cuyo destino sean servicios sociales, lo que como ya ha sido dicho, no sufre la obligación dispuesta por el artículo 38 de la Ley Nº 24.156 y por el artículo 5º de la Ley Nº 24.629.

Que el crédito presupuestario para atender todas las funciones del Estado que se encuentra disponible al momento de elaborar esta medida, sin impactar en la partida presupuestaria destinada a servicios sociales, es de PESOS DOS BILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 2.302.526.621.430).

Que, aun cuando se destinara la totalidad de las partidas disponibles del presupuesto de todas las jurisdicciones y entidades de los TRES (3) poderes del Estado Nacional al cumplimiento de lo previsto en la Ley Nº 27.793 -lo que importaría desfinanciar la totalidad del resto de las acciones y funciones estatales, incluyendo funciones esenciales (como el patrullaje de las fuerzas federales, la provisión de alimentos en las cárceles federales, el funcionamiento de los juzgados federales, etcétera)- ello resultaría igualmente insuficiente para atender en plenitud las obligaciones allí impuestas.

Que, así las cosas, para cumplir con la ejecución de la Ley N° 27.793 sería ineludible disponer un aumento total del monto del presupuesto, el que solo puede ser autorizado por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en los términos del artículo 37 de la Ley N° 24.156, el que expresamente dispone que: “[q]uedan reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como las partidas que refieran a gastos reservados y de inteligencia”.

Que, en virtud de lo hasta aquí dispuesto, corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL promulgue la Ley N° 27.793 la que, sin embargo, por imperio de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 24.629, se encuentra suspendida en su ejecución hasta tanto el H. CONGRESO DE LA NACIÓN determine las fuentes de su financiamiento e incluya en el presupuesto nacional las partidas que permitan afrontar las erogaciones que ella misma prevé.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos 83 y 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase la Ley N° 27.793 (IF-2025-99513652-APN-DSGA#SLYT).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al H. CONGRESO DE LA NACIÓN, en virtud de lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 24.629, con el fin de que incluya las partidas correspondientes en el presupuesto nacional que permitan la ejecución de la ley que por el presente acto se promulga.

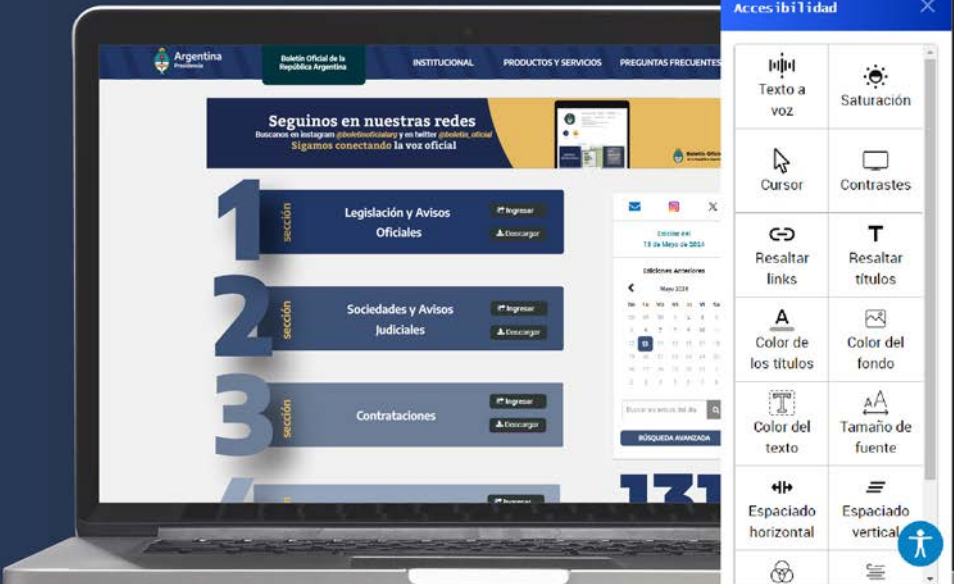
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Mario Iván Lugones

e. 22/09/2025 N° 69890/25 v. 22/09/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y los menús de navegación. El contenido principal muestra una sección de redes sociales y una lista de secciones numeradas del 1 al 4: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, 3. Contrataciones, y 4. (parcialmente visible). A la derecha, hay un panel de búsqueda y un calendario. En la parte inferior derecha, se ha desplegado un menú de 'Accesibilidad' con varias opciones: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, y Espaciado vertical. El logo de accesibilidad (una persona con una silla de ruedas) está resaltado en el menú.

Boletín Oficial de la República Argentina

Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

JUSTICIA

Decreto 678/2025

DECTO-2025-678-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-94009866-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Rosa CASSARA ha presentado su renuncia, a partir del 1º de octubre de 2025, al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2025, la renuncia presentada por la doctora María Rosa CASSARA (D.N.I. Nº 10.478.670) al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 22/09/2025 Nº 69880/25 v. 22/09/2025

JUSTICIA

Decreto 680/2025

DECTO-2025-680-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-95634665-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Manuel Alberto Jesús MOREIRA ha presentado su renuncia, a partir del 1º de noviembre de 2025, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2025, la renuncia presentada por el doctor Manuel Alberto Jesús MOREIRA (D.N.I. Nº 8.407.310) al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 22/09/2025 Nº 69881/25 v. 22/09/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 679/2025****DECTO-2025-679-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-112792811-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Rubén Omar HERRERA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA, detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor HERRERA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que, en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 14 de septiembre de 2016, surge que el presentante, según su última situación escalafonaria revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III, Categoría 27, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Primario, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de CUARENTA Y UN (41) años y CUATRO (4) meses y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón de origen era "Personal de Superior – Personal Técnico – Técnico Naval".

Que por el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0.50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad en la Administración Pública Nacional de CUARENTA Y DOS (42) años y OCHO (8) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 14.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado II, inciso a), que será reencasillado en el Nivel III: "El personal del Agrupamiento Superior que revista en las Categorías 26 a 30 sin título universitario ni terciario que reúna al menos OCHO (8) años de antigüedad acumulada en los Agrupamientos Superior y Supervisor y CUATRO (4) en el Agrupamiento Superior a la fecha de vigencia del presente Convenio. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley Nº 20.239 y modificatorios) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 14 de septiembre de 2016, el causante revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III, Categoría 27, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón de origen era "Personal de Superior – Personal Técnico – Técnico Naval", siendo su máximo nivel de estudio alcanzado Primario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Rubén Omar HERRERA (D.N.I. Nº 12.070.937) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 22/09/2025 Nº 69882/25 v. 22/09/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 24/2025

DA-2025-24-APN-JGM - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-104756458-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1131/24 se prorrogó el presupuesto que estuvo en vigencia el año anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se determinaron los recursos y créditos presupuestarios correspondientes a la mencionada prórroga de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que es necesario adecuar el presupuesto vigente, con el objeto de afrontar gastos que son impostergables.

Que de acuerdo con el trámite establecido en el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el H. CONGRESO DE LA NACIÓN ha sancionado la Ley N° 27.793 que, entre otras cosas, contempla el financiamiento de gastos de los prestadores del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que si bien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 24.629 y sus modificaciones, la ley citada en el considerando precedente se encuentra suspendida en su ejecución hasta tanto el H. CONGRESO DE LA NACIÓN determine la fuente de su financiamiento e incluya en el presupuesto nacional las partidas correspondientes; el PODER EJECUTIVO NACIONAL readecuará los créditos presupuestarios necesarios de la Administración Pública Nacional para dar respuesta, a partir del 1° de octubre del corriente año, al reclamo de actualización formulado por los prestadores del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que, a tal fin, es menester incrementar el presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que la adecuación aludida se compensará con una disminución de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2025, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2025-104797794-APN-SH#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resoluciones

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 10/2025

RESFC-2025-10-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 35/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, "Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo A. Recomendaciones de captura" que contiene el análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación llevada a cabo en la Unidad de Manejo (UM) A, a bordo de un buque de investigación.

Que en el área mencionada se localizaron lances que cumplen con las condiciones que permiten habilitar las capturas: mayoría en número de ejemplares de talla comercial y densidad de ejemplares comerciales igual o superior a DIEZ (10) toneladas por kilómetro cuadrado (t/km2).

Que a tal fin el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer y, considerando el escaso reclutamiento de las últimas cohortes, recomienda aplicar un criterio precautorio.

Que asimismo el INIDEP sugiere definir áreas de cierre a la pesca de vieira patagónica, con el fin de proteger la evolución en talla de ejemplares no comerciales y el consiguiente aumento de biomásas potencialmente extraíbles.

Que en el plano temporal, el INIDEP sugiere establecer la CMP para el período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y el artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a la Unidad de Manejo (UM) A, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, en NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE (9.897) toneladas.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las áreas de las Unidades de Manejo (UM) A (A1 y A2), delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO (IF-2025-00000365-CFP-CFP) de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO 3°.- La Unidad de Manejo mencionada en los artículos anteriores se encuentra definida en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha, podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - Carla Seain - Andrés Arbeletche - Ricardo Ancell Patterson - Carlos Cantú - Sergio Edgardo Paleo - Antonio López Cazorla

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 11/2025****RESFC-2025-11-E-CFP-CFP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO la Ley Nº 24.922, la Resolución Nº 7, del 17 de mayo de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución citada en el Visto se aprobaron las medidas de administración de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*), entre las que se encuentra una tolerancia del TREINTA POR CIENTO (30%) de langostino (*Pleoticus muelleri*) sin cabeza (colas) y/o de ejemplares rotos, computado sobre la captura total en cada marea (artículo 9º de las medidas contenidas en el Anexo I).

Que, luego de consultado, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO se ha pronunciado favorablemente al incremento de la tolerancia, sujeto al monitoreo de sus efectos bajo un criterio precautorio.

Que este Consejo ha evaluado positivamente la oportunidad y conveniencia de dicho incremento, transitorio, sujeto al monitoreo del impacto biológico y de los resultados de la experiencia temporal.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9º, incisos a), d) y f), 17, 27, 28 y concordantes de la Ley Nº 24.922 y del Decreto Nº 748/99, reglamentario de dicha ley.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Incorporar la siguiente Disposición Transitoria a las Medidas de Administración de la Pesquería de Langostino contenidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 7, de fecha 17 de mayo de 2018 y sus modificatorias: La tolerancia referida en el artículo 9º segunda parte será del TREINTA Y SEIS PORCIENTO (36%) hasta la finalización de la temporada 2026 de aguas de jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución surtirá efectos desde su fecha y podrá ser revisada en cualquier momento.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - Andres Arbeletche - Ricardo Ancell Patterson - Sergio Edgardo Paleo - Juan Antonio López Cazorla

e. 22/09/2025 Nº 69424/25 v. 22/09/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1468/2025****RESOL-2025-1468-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente EX-2023-10956953- -APN-DNV#MOP, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto Nº 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación Nº 2 de fecha 25 de enero de 2023, personal autorizado de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, constató la existencia de falta de mantenimiento en TREINTA Y CINCO Kilómetros (35 Km.) de señalización horizontal, alternando borde derecho, izquierdo y/o línea central con longitudes parciales variables en cada tramo, entre las progresivas que se detallan a continuación de la Ruta Nacional Nº 14-C: Descendente: Km 211,500 a Km. 234; Km. 238,700 a Km. 244,600; Km. 256,100 a Km. 260,200; Ascendente: Km. 260,300 a Km.266,000; Km.268,700 a Km.292,400; Km. 304,000 a Km. 308,600; Km. 310,700 a Km. 311,500 y de Km. 314,000 a Km. 326,500.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial Nº 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial Nº 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial Nº 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto Nº 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional Nº 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto Nº 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR Nº 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR Nº 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1°.

Que, finalmente, por Resolución RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6° la extinción de la Concesión del Corredor Vial Nº 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación Nº 2/2023 cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su correspondiente informe.

Que la Supervisión interviniente informó que las deficiencias no fueron reparadas al día 09 de abril de 2025, fecha de extinción del Contrato de Concesión; no obstante lo cual, aclara que debe considerarse como fecha de corte de la penalidad, el día 27 de Marzo de 2025, por haberse verificado nuevamente las mismas deficiencias, en los mismos sectores dando lugar al Acta de Constatación Nº 76/2025.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a través del IF-2025-50613583-APN-PYC#DNV de fecha 14 de mayo de 2025, de la Orden 33 y del IF-2025-50613585-APN-PYC#DNV de fecha 14 de mayo de 2025, de la Orden 34, todo del Expediente citado en el Visto.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549- Ley Nº 27742.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales (...) mantenimiento de la demarcación horizontal (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación Nº 2/2023 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Consiste en todas las líneas y símbolos que se demarcan sobre la calzada. LA CONCESIONARIA deberá pintar o repintar todo cuanto resulte necesario para dejar el señalamiento horizontal en las condiciones exigidas en el presente punto...”.

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias verificadas constituyen un peligro para la seguridad vial y un menoscabo a las condiciones de estética y confort para los usuarios, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1 “Trabajo de Conservación de Rutina” del mencionado cuerpo normativo.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que

establece: “CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de pintura que se constatare desgastada o dañada más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por cada semana de demora en reparar la deficiencia, contadas desde el Acta de Constatación respectiva.”

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DOSCIENTAS ONCE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO UNIDADES DE PENALIZACIÓN (211.995 UP) por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1.019/1996, la Resolución N° 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N° 1.963/2012 y la Resolución N° 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N° 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 195/2024 y el Decreto N° 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de falta de mantenimiento en TREINTA Y CINCO Kilómetros (35 Km.) de señalización horizontal, alternando borde derecho, izquierdo y/o línea central con longitudes parciales variables en cada tramo, entre las progresivas que se detallan a continuación de la Ruta Nacional N° 14C: Descendente: Km 211,500 a Km. 234; Km. 238,700 a Km. 244,600; Km. 256,100 a Km. 260,200; Ascendente: Km. 260,300 a Km. 266,000; Km. 268,700 a Km. 292,400; Km. 304,000 a Km. 308,600; Km. 310,700 a Km. 311,500 y de Km. 314,000 a Km. 326,500.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma de DOSCIENTAS ONCE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO UNIDADES DE PENALIZACIÓN (211.995 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N° 695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 22/09/2025 N° 69612/25 v. 22/09/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1471/2025****RESOL-2025-1471-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el EX-2023-108513161- -APN-DNV#MOP, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N° 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 56 de fecha 11 de septiembre de 2023, personal autorizado de la Gerencia de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató la falta de medición de la Rugosidad (Regularidad Superficial) en el Corredor Vial N° 18, en las Rutas Nacionales N° 12, 14, 117, 135 y A015.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 17 comunicó que en los autos caratulados "CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES" (Expediente Judicial N° 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N° 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2 Establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual".

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N° 1.019/1996.

Que en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N° 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N° 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N° 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N° 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1°.

Que finalmente por Resolución RESOL 2025-565-APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6° la extinción de la Concesión del Corredor Vial N° 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que el Acta de Constatación N° 56/23, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor informó que la empresa Concesionaria no subsanó las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N° 56/2023.

Que, consultada nuevamente, la Supervisión aclara que atento la fecha de finalización del Contrato de Concesión -9 de abril de 2025-, correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que, siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, mediante la NO-2025-48703519-APN-PYC#DNV de fecha 9 de mayo de 2025 de la Orden 47 del Expediente citado en el Visto, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- Ley 27742.

Que específicamente, lo descripto en el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “RUGOSIDAD. Se determinará la rugosidad representativa de un TRAMO DE EVALUACIÓN mediante diez (10) mediciones kilométricas que se realizarán en la huella más deteriorada del camino, a exclusivo criterio del ORGANO DE CONTROL, debiendo cumplirse las siguientes exigencias: a.- Para calzadas con pavimento flexible, se exigirá que al menos un OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores individuales (kilométricos) de la rugosidad sean iguales o inferiores a 3,40 m/km. (IRI) para el caso de pavimentos de concreto asfáltico e inferior o igual a 5,10 m/km. (IRI) para el caso de tratamientos bituminosos superficiales tipo doble o triple. b.- Para calzadas con pavimento de hormigón regirá idéntico criterio de medición que el especificado para los pavimentos flexibles, excepto que el valor kilométrico de rugosidad deberá resultar inferior o igual a 5,70 m/km. (IRI).”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las

mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, posteriormente, la Supervisión aclara que no tiene información alguna relativa a la programación y/o planificación por parte de CRUSA tendientes a realizar las mediciones de Rugosidad; asimismo destaca que la medición del indicado parámetro no ha sido ejecutada por el Concesionario desde hace varios años, motivando importante cantidad de Actas como la que dio origen a las presentes actuaciones.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que establece: “DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación.”

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a QUINIENTAS SETENTA Y SIETE MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (577.000UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1.019/1996, la Resolución N° 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N° 1.963/2012 y la Resolución N° 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N° 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 195/2024 y el Decreto N° 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de medición de la Rugosidad (Regularidad Superficial) en el Corredor Vial N° 18, en las Rutas Nacionales N° 12, 14, 117, 135 y A015.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a QUINIENTAS SETENTA Y SIETE MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (577.000UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N° 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación,

conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 22/09/2025 N° 69605/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1182/2025

RESOL-2025-1182-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el EX-2025-103582527-APN-SDYME#ENACOM, del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078 y N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 del 26 de enero de 2024, N° 675 del 29 de julio de 2024, N° 6 del 3 de enero de 2025, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025, N° 1.340 de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 312 de fecha 7 de mayo de 2025, y las Resoluciones ENACOM N° 4 de fecha 21 de marzo de 2024, N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016, N° 721 de fecha 29 de junio de 2020 y N° 3 de fecha de 2025, N° 359 de fecha 17 de marzo de 2025 y N° 926 de fecha 13 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, prorrogada por los Decretos N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que por la Ley N° 27.078 se declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes; con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad; y estableciendo el carácter de orden público de la norma.

Que el Artículo 18 de la norma legal citada establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que el Servicio Universal constituye un concepto dinámico cuya finalidad es posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los Servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable, correspondiendo al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Autoridad de Aplicación, definir la política pública a implementar para alcanzar dicho objetivo.

Que a los fines de garantizar la prestación de estos servicios se dispuso la obligación a los licenciarios de Servicios de TIC de realizar aportes de inversión equivalentes al uno por ciento (1%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los Servicios de TIC, netos de los impuestos y tasas que los graven o, en caso de otorgarse exenciones, cumplir con las obligaciones en ellas establecidas.

Que el Artículo 25 de la Ley dispone la aplicación de los Fondos del Servicio Universal por medio de programas específicos y que la autoridad de aplicación definirá su contenido, como así también los mecanismos de adjudicación correspondientes.

Que a través del relevamiento ordenado por esta Intervención en virtud del Decreto N° 89/24 se ha evidenciado la ausencia de un plan estratégico y falta de procedimientos para el seguimiento de las obligaciones de los beneficiarios relativas a la ejecución de los proyectos adjudicados.

Que el Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sustituido por su similar N° 721/20, establece el procedimiento de aportes de inversión de los sujetos obligados, lineamientos para el diseño de los programas y aprobación de los proyectos, como así también de sanciones por incumplimientos.

Que si bien mediante Decreto N° 6/25 se dispuso la disolución de diversos Fondos Fiduciarios, entre ellos, el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, se desprende de sus propios considerandos que la política pública de garantizar el acceso al Servicio Universal permanece vigente.

Que, en virtud de ello, mediante el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 3/25 se estableció que, a fin de asegurar el cumplimiento de tal cometido, los licenciarios de servicios TIC deberán continuar realizando el aporte según la forma y mecanismo utilizados al momento de su dictado.

Que por Resolución ENACOM N° 926/25, se aprobó la integración del SISTEMA HERTZ a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD); proyectando tal circunstancia cambios en diversos procedimientos abordados por el Reglamento General de Servicio Universal.

Que en virtud de la política pública impulsada por el Poder Ejecutivo nacional, mediante Resolución ENACOM N° 359/25 se aprobó el “PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE COMUNICACIONES”, cuyo objetivo general es acelerar el acceso a los servicios de tecnología de la información y las comunicaciones de tipo fijo y móvil; incrementando la cobertura a nivel poblacional y geográfico para disponer de acceso a servicios de banda ancha fija y móvil de última generación en manos de los consumidores, hogares y servicios esenciales de salud y educación, como así también cubrir y satisfacer las futuras demandas de capacidades necesarias para desarrollos de inteligencia artificial y centros regionales de datos, distribuidos en el país.

Que dicho Plan define los ejes de las políticas públicas y los lineamientos que deberán observar los programas que se implementen, persiguiendo el objetivo de garantizar condiciones de igualdad en el acceso de la población a servicios de calidad, contribuyendo a eliminar la brecha digital, fomentar el desarrollo de nuevas tecnologías, y avanzar hacia la convergencia tecnológica.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 27.078, el Servicio Universal se regirá por los principios, procedimientos y disposiciones de dicha ley y, en particular, por las resoluciones que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, con el propósito de concretar los objetivos del mencionado Plan, receptar los mecanismos de financiación allí contemplados, y los lineamientos introducidos para el diseño de programas, deviene oportuno el dictado de un nuevo REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, que recepte y sistematice los extremos apuntados.

Que asimismo resulta necesario adecuar la normativa a las modificaciones suscitadas en relación a los mecanismos de cumplimiento de las obligaciones de información e ingreso de los aportes de inversión destinados para el financiamiento de programas del Servicio Universal.

Que, en ese contexto, se implementa un Certificado de Crédito destinado a dotar de mayor transparencia y previsibilidad al proceso de aplicación de las inversiones que los licenciarios de TIC presentan como compensación de sus obligaciones de aporte, asegurando que las mismas se encuentren previamente validadas en el marco de rendiciones verificadas y programas aprobados.

Que, por otra parte, los efectos de asegurar el cumplimiento de los fines propuestos se incorporan instancias de análisis y diagnóstico previo al diseño de los programas que permitan identificar las prioridades a ser atendidas, y monitoreo para determinar el impacto de su implementación, en pos de una gestión eficaz y eficiente de los fondos asignados.

Que las modificaciones incorporan las recomendaciones sugeridas por la comisión que elaboró el informe pormenorizado sobre el destino de los fondos del Servicio Universal desde la creación del ENACOM, con el fin de subsanar las deficiencias detectadas, imprimir celeridad en la tramitación de los proyectos, asegurando de este modo un uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley N° 27.078.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 81 de la Ley N° 27.078, los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 2642/16 y sustituido por su similar N° 721/20.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento General de Servicio Universal que, como Anexo IF-2025-103826312-APN-DNAR#ENACOM, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 69404/25 v. 22/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 596/2025

RESOL-2025-596-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2025

VISTO el EX-2025-104161147- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 117 de fecha 18 de diciembre de 2024 y N° 436 de fecha 12 de junio de 2025; y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES reviste el carácter de ente público no estatal en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA, de conformidad con el Artículo 8° inciso c) de la Ley N° 24.156.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del INSTITUTO, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones a su personal.

Que con fundamento en las competencias mencionadas precedentemente por Resoluciones INCAA N° 117/2024 y N° 436/2025 se aprobó la actual estructura organizativa del Organismo.

Que la misma debe entenderse en un sentido dinámico y adaptable a las diversas necesidades de servicio, a fin de contar con procesos que permitan el cumplimiento de la responsabilidad primaria que por Ley N° 17.741 corresponde al INSTITUTO, de la forma más eficaz y eficiente.

Que con fundamento en lo expuesto, resulta oportuno proceder con su modificación.

Que la reforma que se propicia no conlleva costo alguno.

Que a los efectos expuestos debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención correspondiente.

Que las atribuciones y competencias para el dictado del presente acto administrativo se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA, de conformidad con los ANEXOS I (IF-2025-104086505-APN-GG#INCAA), II (IF-2025-104228481-APN-GG#INCAA) y III (IF-2025-104091401-APN-GG#INCAA) del presente acto, los que forman parte íntegra e inseparable de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto las Resoluciones INCAA N° 117/2024 y N° 436/2025.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente medida tendrá vigencia a partir del tercer día de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 69761/25 v. 22/09/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resolución 228/2025

RESOL-2025-228-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-86374126- -APN-DDYGDICYT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025 por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO, N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 59 de fecha 10 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes Verónica Andrea VACCALLUZZO (D.N.I. N° 28.294.154) a partir del 8 de agosto de 2025 y Marcos Alberto DELLA PITTIMA (D.N.I. N° 32.845.316), a partir del 12 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, mediante la Resolución N° 59 de fecha 10 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dio por designada transitoriamente a la Licenciada Verónica Andrea VACCALLUZZO (D.N.I. N° 28.294.154) en el cargo de Directora Nacional de Vinculación y Transferencia, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo mediante la Resolución mencionada en el párrafo precedente, se dio por designado transitoriamente, al Ingeniero Marcos Alberto DELLA PITTIMA (D.N.I. N° 32.845.316) en el cargo de Director Nacional de Servicios Digitales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología solicitó la tramitación de las prórrogas de las designaciones transitorias propiciadas en la presente medida, mediante la Nota N° NO-2025-90684928-APN-SICYT#JGM de fecha 18 de agosto de 2025.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 1103, de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el artículo 1° del Decreto N° 1148, de fecha 30 de diciembre de 2024, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso c) del Decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramitan las prórrogas de designaciones transitorias, deberá contener las certificaciones del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO.

Que, conforme ello, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución mencionada en el párrafo anterior, mediante el Informe N° IF-2025- 94826995-APN-SSDYMEP#MDYTE, de fecha 27 de agosto de 2025, en el cual indicó que los CUIL de los agentes involucrados se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó oportunamente la vigencia de los cargos en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante las Notas Nros. NO-2025-04220574-APN-DNDO#MDYTE y NO-2025-04288412-APN-DNDO#MDYTE, ambas de fecha 13 de enero de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente autorizadas.

Que, los cargos aludidos, no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que, la financiación de las prórrogas que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 – SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025, por el Decreto N° 1131, de fecha 27 de diciembre de 2024, cuyos créditos fueron distribuidos por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero del 2025.

Que, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2025 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, mediante la Nota N° NO-2025-91884628-APN-DAYFICYT#JGM de fecha 20 de agosto de 2025.

Que, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispone que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en ese marco, por el artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de prórrogas previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 153, de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 8 de agosto de 2025, la designación transitoria de la Licenciada Verónica Andrea VACCALLUZZO (D.N.I. Nº 28.294.154) en el cargo de Directora Nacional de Vinculación y Transferencia, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 12 de agosto de 2025, la designación transitoria del Ingeniero Marcos Alberto DELLA PITTIMA (D.N.I. Nº 32.845.316) en el cargo de Director Nacional de Servicios Digitales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, - Capítulos III, IV y VIII- y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, a partir del 8 y 12 de agosto de 2025, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 – SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los agentes involucrados en los Artículos 1° y 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 22/09/2025 Nº 69749/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 789/2025

RESOL-2025-789-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-02137551- -APN-DRRHTEYSS#MCH, la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 101 de fecha del 16 de enero de 1985, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 380 de fecha 21 de mayo de 2024 y 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N°1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 380/24 se designó transitoriamente, a partir del 18 de Abril de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. Alberto Fabián FRUSTO (D.N.I. N° 17.809.874) titular de la entonces Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir, el Sr. FRUSTO, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Artículo 11 del Decreto ut supra fue homologado el Cargo de Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales con suplemento por Función Ejecutiva I, al cargo de Director de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con suplemento por Función Ejecutiva II.

Que razones operativas hicieron necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85 establece, en su parte pertinente, que se delega a los señores Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios, la facultad de resolver la aceptación de renunciaciones, limitación de servicios (bajas por fallecimiento, jubilación, retiro, razones de salud que imposibiliten para la función, etc.) sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente.

Que el SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicitó la limitación, mediante Nota N° NO-2025-72493123-APN-SSGATEYSS#MCH, a partir del 7 de julio de 2025, al Sr. Alberto Fabián FRUSTO en el cargo de Director de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y el SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO prestó conformidad a la limitación, mediante Nota N° NO-2025-73355322-APN-STEYSS#MCH.

Que el citado funcionario desempeñó el cargo referido hasta el 6 de julio de 2025.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención de competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1º del Decreto Nº 101/85 y por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 9 de enero de 2025 y hasta el 6 de julio de 2025, la designación transitoria del Sr. Alberto Fabián FRUSTO (D.N.I. Nº 17.809.874), en el cargo Director de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Sr. Alberto Fabián FRUSTO (D.N.I. Nº 17.809.874).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 22/09/2025 Nº 69748/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 795/2025

RESOL-2025-795-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-141702592- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 del 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, las Resoluciones Nros. 1279 de fecha 24 de octubre de 2011 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece.

Que mediante la Resolución Nº 1279/11 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la que incorpora al DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio del DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, con el pago del correspondiente Suplemento por Jefatura I.

Que la relevancia organizativa y funcional que adquiere el aludido Departamento, resulta esencial y prioritaria para el normal funcionamiento de este Organismo.

Que en virtud de específicas y urgentes razones de servicio se considera imprescindible la asignación transitoria de las funciones del Departamento de Análisis Organizacional, a la agente de Planta Permanente Camila Marisol LONGO (D.N.I. Nº 38.709.248), en los términos del Título X- DE LAS SUBROGANCIAS - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios, y consecuentemente, reconocer el pago del Suplemento por Jefatura I conforme lo prescripto por el artículo 109 del citado Convenio Colectivo.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1131/24 se dispuso que, a partir del 1º de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 faculta a al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención de competencia.

Que el Titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la asignación de funciones que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Dase por asignadas transitoriamente, a partir del 26 de agosto de 2024, las funciones del cargo de Nivel B, Jefa del Departamento de Análisis Organizacional dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a la agente de Planta Permanente Camila Marisol LONGO (D.N.I. Nº 38.709.248), Nivel C, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/2008, y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Jefatura I.

Se efectúa la presente con autorización excepcional por no cumplir el agente LONGO la totalidad de los requisitos exigidos para acceder al cargo de Jefatura que promueve la presente medida.

ARTÍCULO 2º. - El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo 1º, no podrá exceder el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la agente Camila Marisol LONGO (D.N.I. Nº 38.709.248).

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 22/09/2025 Nº 69532/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 178/2025

RESOL-2025-178-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-100471984- -APN-DGDAGYP#MEC, la Resolución Nº 33 de fecha 11 de septiembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA abre un contingente arancelario para la exportación de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º) originarios de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para el año fiscal 2024 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS SESENTA TONELADAS (46.260 t) que, deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON TRES TONELADAS (44.178,3 t).

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican que el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA deberá concretarse hasta el 30 de septiembre de 2026, inclusive.

Que las empresas interesadas presentaron la documentación exigida por la referida Resolución Nº 33/19 a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que a los efectos del cálculo de distribución se toman en consideración los antecedentes de exportación de tales firmas a todo destino durante el año 2024, excluidas las exportaciones ocurridas dentro del presente contingente arancelario, en los términos establecidos por la citada Resolución Nº 33/19.

Que la distribución establecida por la presente medida deberá estar en vigencia a partir del inicio del ciclo comercial 2025/2026.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Distribúyese la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON TRES TONELADAS (44.178,3 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el año fiscal 2025-

2026, conforme el Anexo (IF-2025-102378459-APN-SSMAEII#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las toneladas expresadas en el Artículo 1° de la presente resolución podrán ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta el 30 de septiembre de 2026, a menos que la autoridad regulatoria del país de destino establezca una fecha posterior.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la distribución efectuada por la presente medida no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Elegibilidad a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Resolución N° 33 de fecha 11 de septiembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el 1 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 69779/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 377/2025

RESOL-2025-377-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703- -APN-SE#MEC y EX-2021-81997652- -APN-SE#MEC, vinculados en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que a través de la Resolución N° 963 de fecha 29 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el procedimiento para la determinación del precio del biodiesel para su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que a través del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, sanitaria, tarifaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, en igual sentido, por el Artículo 1° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que, por tal motivo, cobra aún mayor relevancia la revisión de posibles distorsiones en el mercado, de acuerdo a las pautas previstas en el Artículo 5° de la citada Resolución N° 963/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que a través de la Resolución N° 369 de fecha 10 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijó el precio mínimo de adquisición de dicho producto para las operaciones a llevarse a cabo durante del mes de septiembre de 2025, y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que, no obstante, y de conformidad con las conclusiones vertidas en el Informe N° IF-2025-104511712-APN-SSCL#MEC de fecha 19 de septiembre de 2025, elaborado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS de esta Secretaría, las actuales condiciones del mercado de biocombustibles, ameritan la determinación de un nuevo precio de biodiesel.

Que por los motivos expuestos corresponde fijar y publicar el precio del biodiesel con destino a la mezcla obligatoria con gasoil en el marco de la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2025, desde la publicación de la presente medida y hasta que un nuevo precio lo reemplace, aclarándose que aquel es el valor mínimo al cual deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (\$1.436.861) por tonelada el precio mínimo de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2025, desde la entrada en vigencia de la presente medida, y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los SIETE (7) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 22/09/2025 N° 69874/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2604/2025

RESOL-2025-2604-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2020-79137847-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN", los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 847 del 26 de agosto de 2022; las Disposiciones ANLIS N° 529 del 8 de mayo de 2023, N° 100 del 1 de febrero de 2024, N° 1365 del 29 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 847 del 26 de agosto de 2022 se designó transitoriamente a partir del 9 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI" (INER), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al bioquímico Juan Carlos BOSSIO (D.N.I. N° 12.662.186), en la Categoría Principal Grado 7, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículos 36 y 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo indicado en dicho Acto Administrativo.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria del agente mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Dase por prorrogada a partir del 19 de agosto del 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del bioquímico Juan Carlos BOSSIO (D.N.I. N° 12.662.186), en la Función de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Principal Grado 8, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2°.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 22/09/2025 N° 69587/25 v. 22/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2605/2025****RESOL-2025-2605-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el EX-2018-58879210- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, Nº 64 de 20 de enero de 2014, Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa Nº 592 del 8 de junio de 2016; las Disposiciones ANLIS Nº 392 del 15 de junio de 2017, Nº 179 del 14 de mayo de 2018, Nº 477 del 6 de junio de 2019, Nº 431 del 17 de junio de 2020, Nº 170 del 5 de marzo de 2021, Nº 1318 del 3 de diciembre de 2021, Nº 946 del 8 de agosto de 2022, Nº 545 del 10 de mayo de 2023, Nº 110 del 1 de febrero de 2024, Nº 1364 del 29 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Decreto Nº 64/14 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de enero del 2014, en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO VACUNA ANTIRRÁBICA al Lic. Oscar Ramón PEREZ (DNI Nº 13.852.329), con la Categoría AD, Grado 5 y en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO ACTIVIDADES AGROPECUARIAS al Ing. Pablo Hernán COLLADO (DNI Nº 21.924.365), con la Categoría AD, ambos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 1133/09, en el INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Que dichas designaciones transitorias al igual que sus prórrogas, preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos respectivamente en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39, y Título IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo indicado en dicho Acto Administrativo.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas los servicios mencionados precedentemente, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondientes.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente, con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas a partir 26 de agosto de 2025 y por el termino de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, las designaciones transitorias del Lic. Oscar Ramón PEREZ (DNI Nº 13.852.329) en la Función de Jefe del SERVICIO VACUNA ANTIRRÁBICA del DEPARTAMENTO VACUNAS Y SUEROS en la Categoría Profesional Principal, Grado 8 y del Ing. Pablo Hernán COLLADO (DNI Nº 21.924.365), en la Función de Jefe del SERVICIO ACTIVIDADES AGROPECUARIAS del DEPARTAMENTO BIOTERIO Y ACTIVIDADES AGROPECUARIA, en la Categoría Profesional Adjunto, Grado 5, ambos del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; autorizando en ambos casos, el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°.- Las funciones involucradas deberán ser cubiertas conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Mario Iván Lugones

e. 22/09/2025 Nº 69584/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2606/2025

RESOL-2025-2606-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el EX-2021-116801437- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa Nº 770 del 4 de agosto de 2022, las Disposiciones ANLIS Nº 695 del 2 de junio de 2023, Nº 92 del 29 de enero del 2024 y Nº 1082 del 12 de septiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa Nº 770 del 4 de agosto de 2022 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefa del Departamento Micología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

AGUDAS (INEIA), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; a la Bioquímica Cristina Elena CANTEROS (D.N.I. Nº 13.833.469), en la Categoría Principal Grado 8, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículos 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo indicado en dicho acto administrativo.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Jefatura del Departamento Micología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que mediante DI-2025-74044571-APN-ANLIS#MS se aprobó la promoción de grado correspondiente a la Evaluación 2024, promocionando la citada agente a la Categoría Superior Grado 10. Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello:

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada a partir del 29 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Bioquímica Cristina Elena CANTEROS (D.N.I. Nº 13.833.469), en la Función de Jefa del Departamento Micología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; en la Categoría Profesional Superior Grado 10 con Función Directiva Nivel V, atento al Régimen transitorio de Evaluación de Desempeño del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09.

ARTÍCULO 2º.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículos 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2607/2025****RESOL-2025-2607-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el EX-2022-66029377-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), los Decretos Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa Nº 304 de fecha 17 de abril de 2023; las Disposiciones ANLIS Nros. 45 del 19 de enero de 2024, Nº 1122 del 18 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa Nº 304 del 17 de abril de 2023 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefa del Servicio Inmunología Parasitaria del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Bioquímica Vanesa Raquel BASTIN (D.N.I. Nº 24.179.461), en la Categoría Adjunto Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo indicado en dicho Acto Administrativo.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Jefatura del Servicio Inmunología Parasitaria del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada a partir del 9 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Bioquímica Vanesa Raquel BASTIN (D.N.I. Nº 24.179.461), en la función de Jefa del Servicio Inmunología Parasitaria del DEPARTAMENTO DE PARASITOLOGÍA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS

E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; en la Categoría Profesional Adjunto Grado Inicial, Función de Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2°.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 22/09/2025 N° 69606/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2609/2025

RESOL-2025-2609-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-77534756-APN-DTAS#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 28 de noviembre de 2024, N° 1138 del 30 de diciembre de 2024 y la Resolución Ministerial N° 857/2025 del 21 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial N° 857/2025 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1° de enero de 2025, en el cargo de Directora de la Dirección Técnica Administrativa de la SEDRONAR, a la Abogada Ariana Cecilia GODOY.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 857/2025, el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución Ministerial N° 857/2025, de la Abogada Ariana Cecilia GODOY (D.N.I. N° 24.458.559) en el cargo de Directora de la Dirección Técnica Administrativa de la SEDRONAR de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, SAF 303 - SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 22/09/2025 N° 69776/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 2610/2025
RESOL-2025-2610-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-77530632-APN-DTAS#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 28 de noviembre de 2024, N° 1138 del 30 de diciembre de 2024 y la Resolución Ministerial N° 1619/2025 del 6 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial N° 1619/2025 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Internacionales en Materia de Drogas de la SEDRONAR, a la Profesora Elisa Andrea SPROVIERO GRANATA.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 1619/2025, el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución Ministerial N° 1619/2025, de la Profesora Elisa Andrea SPROVIERO GRANATA (D.N.I. N° 29.752.747) en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Internacionales en Materia de Drogas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENLACE, PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, SAF 303 - SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 22/09/2025 N° 69764/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1/2025

RESOL-2025-1-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-102481032- -APN-DGDYLI#JGM, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificaciones, 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus modificaciones, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificaciones establece las atribuciones del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto N° 658/25, modificatorio de la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), determina que toda referencia normativa efectuada a la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR deberá entenderse referida al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, asimismo, el citado decreto dispone que los compromisos y obligaciones asumidos por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, estarán a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus respectivos cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, aprobó el organigrama hasta el nivel de Subsecretaría de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR y, además, instituyó los objetivos de sus unidades organizativas.

Que, a los fines de garantizar los principios de legalidad, eficacia, celeridad, economía y sencillez del procedimiento administrativo, y atento los cambios recientes de la estructura de la Administración Pública Nacional centralizada,

deviene oportuno y conveniente delegar ciertas atribuciones en las distintas unidades organizativas de esta jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en un uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE INTERIOR las facultades que se detallan en el Anexo I N° IF-2025-103445449-SCLYAI#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE INTERIOR las facultades que se detallan en el Anexo II N° IF-2025-103445646-APN-SCLYAI#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, quedando excluidas las materias allí mencionadas que se relacionen con la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES y las unidades que dependan de ella.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el titular de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS las facultades que se detallan en el Anexo III N° IF-2025-103445811-APN-SCLYAI#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en el titular de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES las facultades que se detallan en el Anexo IV N° IF-2025-103444471-APN-SCLYAI#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INTERIOR las facultades que se detallan en el Anexo V N° IF-2025-103446001-APN-SCLYAI#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, quedando excluidas las materias allí mencionadas que se relacionen con la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES y las unidades que dependan de ella.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el titular de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR las facultades que se detallan en el Anexo VI N° IF-2025-103447971-APN-SCLYAI#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en el titular de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE las facultades que se detallan en el Anexo VII N° IF-2025-103451626-APN-SCLYAI#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Delégase en el titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES las facultades que se detallan en el Anexo VIII N° IF-2025-103451278-APN-SCLYAI#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 69622/25 v. 22/09/2025

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Resolución 12/2025

RESOL-2025-12-APN-OA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-97492112-APN-OA#MJ, las Convenciones Internacionales de Prevención y Lucha contra la Corrupción aprobadas por las Leyes Nros. 24.759, 25.319 y 26.097; la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y sus normas complementarias; la Ley 25.233; los Decretos N° 102 del 29 de diciembre de 1999 y sus modificatorios -Nros. 54 del 20 de diciembre de 2019 y N° 45 del 14 de diciembre de 2023-, el Decreto 650 del 17 de septiembre de 2019 y la RESOL-2024-13-APN-OA#MJ del 20 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA con independencia técnica, creado por la Ley N° 25.233, tiene a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el Sector Público Nacional y, conforme el Decreto N° 102/99, debe velar por la prevención e investigación de las conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Que por Decreto N° 650/19 se creó la RED DE ENLACES DE INTEGRIDAD, coordinada por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, espacio institucionalizado integrado por representantes de cada jurisdicción o entidad de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL para interactuar con esta Oficina. A través de la Red se materializa el acompañamiento institucional y la cooperación que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN brinda a los distintos organismos, constituyéndose como un canal formal y coordinado en cuyo ámbito se articulan acciones, se comparten buenas prácticas y se fortalecen capacidades institucionales.

Que mediante Resolución RESOL-2024-13-APN-OA#MJ se instituyó el OBSERVATORIO DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD en el ámbito de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, instancia de participación multisectorial destinada a contribuir en el diseño, evaluación y mejora de las políticas públicas sobre integridad y transparencia, como así también a fortalecer la articulación y sinergia entre los distintos organismos públicos, la sociedad civil y otras instituciones relevantes en esta materia. Está integrado por organizaciones no gubernamentales cuyo objeto se relaciona con las políticas anticorrupción, universidades y otras instituciones académicas y por cámaras, consejos profesionales u otras organizaciones del sector privado que -en el marco de sus actividades- interactúan o se vinculan con el ESTADO NACIONAL.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha suscripto la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759), la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (Ley N° 25.319) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097), comprometiéndose a promover y fortalecer mecanismos coordinados y estratégicos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Que la corrupción constituye un fenómeno complejo, cuyo abordaje requiere políticas integrales que combinen medidas sancionatorias con políticas de integridad pública, reconocidas como herramientas eficaces de prevención por organismos nacionales e internacionales.

Que en el orden nacional existe un completo plexo normativo que regula la integridad y la transparencia en el sector público, partiendo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, cuyo artículo 36 -inserto en el capítulo “Nuevos Derechos y Garantías”- luego de calificar a los delitos de corrupción como un atentado contra el sistema democrático, encomendó al ESTADO NACIONAL dictar una “ley de ética pública para el ejercicio de la función”.

Que dicho mandato se cumplió a través de la sanción de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, norma que establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que desempeñen una función pública, entendida esta última como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio del ESTADO NACIONAL o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Que integran también el marco de integridad pública, entre otras normas, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto 438/92); la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275; la Ley de Responsabilidad Penal de las Persona Jurídicas N° 27.401 y el Código de Ética Pública para los organismos y entidades que integran el Sector Público Nacional, aprobado por Decreto 41/1999 y vigente en todo aquello que no haya sido modificado por la Ley N° 25.188.

Que, en materia de planificación estratégica, mediante Decreto N° 258/19 se aprobó el Plan Nacional Anticorrupción 2019-2023, y posteriormente se adoptó la Estrategia Nacional de Integridad, con el fin de consolidar objetivos estratégicos, promover políticas preventivas, asegurar el monitoreo centralizado y la evaluación de las políticas de integridad.

Que parte de esta visión estratégica consiste en impulsar estándares comunes para la elaboración de Programas de Integridad que impulsen los distintos organismos y entidades del Sector Público Nacional y que establezcan los principios, acciones y procedimientos destinados a promover la ética y la transparencia en cada organización, así como a prevenir, detectar, minimizar el impacto y promover la sanción de las irregularidades o hechos de corrupción que se produzcan en su ámbito.

Que en ese marco se considera necesario contar con una GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE INTEGRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, que defina lineamientos comunes y estándares de calidad para el diseño e implementación de dichos Programas, preservando la unidad de criterio, asegurando su eficacia y adecuación a las mejores prácticas internacionales.

Que el documento, elaborado por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA, adopta un enfoque metodológico integral, que comprende desde la planificación hasta el monitoreo y evaluación, e incorpora componentes esenciales tales como la promoción de una cultura organizacional de ética y transparencia, la gestión de conflictos de intereses y de declaraciones juradas, la integridad en las contrataciones, la participación ciudadana y la implementación de mecanismos de denuncias y consultas. Todo ello desde una perspectiva práctica, brindando ejemplos de medidas e indicadores para ayudar a los organismos a desarrollar sus propias políticas en esta materia.

Que en su primera parte se ofrecen orientaciones para construir capacidades sostenibles que consoliden prácticas perdurables en el tiempo. En tal sentido, se brindan pautas para el análisis y gestión de los riesgos particulares de cada organismo y la construcción de acciones adecuadas para mitigarlos, destacándose que su efectividad requerirá de mecanismos que permitan medir avances, detectar desvíos y generar mejoras continuas. El aprendizaje institucional, la apertura a la retroalimentación y la adaptación a los cambios del entorno normativo y social son condiciones indispensables para mantener la vigencia y relevancia del Programa en el tiempo.

Que, por su parte, en la segunda sección de la Guía se detallan los componentes esenciales de un Programa de Integridad y herramientas para su realización en el ámbito de cada jurisdicción.

Que la construcción de esta Guía se ha efectuado en forma participada, mediante la articulación y el intercambio de ideas tanto con otros organismos públicos con competencia en materia de integridad, transparencia y control como con la sociedad civil, en el marco del OBSERVATORIO DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD, donde se recibieron valiosos aportes que contribuyeron a enriquecer este documento y a dotarlo de una perspectiva que pone el foco no sólo en el proceso de diseño e implementación, sino también en su resultado e impacto.

Que, si bien fue concebida para su aplicación en el ámbito del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, donde se dará a conocer a través de la RED DE ENLACES DE INTEGRIDAD, se promoverá su difusión a nivel federal, con el propósito de aportar herramientas teóricas y prácticas para la implementación de políticas de integridad en los niveles provinciales y municipales.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley Nº 25.233, la Ley Nº 25.188 y por los artículos 2 -incisos h) e i)- y 12 -incisos b) y c)- del Decreto 102/99.

Por ello,

EL SEÑOR TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la “Guía para la Elaboración de Programas de Integridad en el Sector Público Nacional”, elaborada por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN en el marco del OBSERVATORIO DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD, que como Anexo I (IF-2025-97716184-APN-DPPT#OA) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN la difusión de la mencionada Guía y su distribución a las distintas jurisdicciones y organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL a través de la RED DE ENLACES DE INTEGRIDAD creada por el Decreto Nº 650/19.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Eraso Guillermo Melik

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 69716/25 v. 22/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto en un dispositivo móvil. El formulario tiene el título "Contacto" y los campos siguientes: "Nombre" (con un ícono de persona), "Email" (con un ícono de correo), "Teléfono" (con un ícono de teléfono y un enlace "Validar un contacto"), "Tema" (con un ícono de documento) y "Organismo / Empresa" (con un ícono de edificio). En la parte inferior hay un campo "Mensaje" con un ícono de mensaje y un botón "Enviar" a la derecha.

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 402/2025****RESOL-2025-402-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-85067481- -APN-DGDYD#SC, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 06 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 60 del 05 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 01 de agosto de 2025 de la función de Coordinadora Artística del Museo Nacional de Bellas Artes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la señora Mariana MARCHESI (CUIL N° 27-22675200-0), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel A Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 60/25 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 se reglamenta todo lo concerniente al sistema de subrogancias.

Que así, a través de los artículos 107, 108, 109 y 112 se establecen los alcances y requisitos propios de las subrogancias.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece.

Que la persona propuesta en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dicha función de dirección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto Nº 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 01 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles las funciones de Coordinadora Artística del Museo Nacional de Bellas Artes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV a la señora Mariana MARCHESI (CUIL Nº 27-22675200-0), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel A Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto Nº 2098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios., autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5º. Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 22/09/2025 Nº 69624/25 v. 22/09/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 408/2025

RESOL-2025-408-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-85075303- -APN-DGDYD#SC, la Ley Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 06 de noviembre de 2024,

958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 60 del 05 de febrero de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 841 del 26 de agosto de 2024, 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 01 de agosto de 2025 de la función de Directora de Fortalecimiento de las Bibliotecas Populares de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la señora María Guadalupe CONDE (CUIL N° 27-26465240-0), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel C, Grado 7, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que a efectos de posibilitar la asignación de funciones que se propicia, mediante Nota N° NO-2025-88962211-APN-CNPBP#SC la señora Daniela Patricia Pantano (CUIL N° 27-31507636-1) presentó su renuncia a partir del día 31 de julio de 2025 al cargo de Directora de Fortalecimiento de las Bibliotecas Populares de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en el que fuera designada oportunamente por Decisión Administrativa 841 del 26 de agosto de 2024.

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 60/25 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 se reglamenta todo lo concerniente al sistema de subrogancias.

Que así, a través de los artículos 107, 108, 109 y 112 se establecen los alcances y requisitos propios de las subrogancias.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece.

Que la asignación de funciones que se propicia se realiza con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 31 de julio de 2025, la renuncia presentada por la señora Daniela Patricia PANTANO (CUIL N° 27-31507636-1) al cargo de Directora de Fortalecimiento de las Bibliotecas Populares de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, ex organismo desconcentrado de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio, designada oportunamente por Decisión Administrativa 841 del 26 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 01 de agosto de 2025 las funciones de Directora de Fortalecimiento de las Bibliotecas Populares, de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III a la señora María Guadalupe CONDE (CUIL N° 27-26465240-0), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel C, Grado 7, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios., autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva III, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 22/09/2025 N° 69655/25 v. 22/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 41/2025****RESOL-2025-41-APN-SRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-94026934-APN-SCL#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 20.744, N° 24.241, N° 24.557 y sus normas complementarias y modificatorias, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 659 de fecha 24 de junio de 1996 y sus modificatorios, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996 y su modificatorio, N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 49 de fecha 14 de enero de 2014, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y sus complementarias, aclaratorias y modificatorias, N° 20 de fecha 14 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, dispuso la actuación de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central en el ámbito de los riesgos del trabajo.

Que el artículo 21 de la referida Ley N° 24.557 estableció los alcances de las funciones de las citadas Comisiones Médicas en orden a la determinación de la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad, así como el carácter y el grado de la incapacidad, el contenido y los alcances de las prestaciones en especie y las revisiones a que hubiere lugar.

Que el artículo 15 de la Ley N° 26.425 dispuso la transferencia a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña en las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que a través de los Decretos N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, se facultó a este Organismo a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las aludidas Comisiones Médicas, y se le otorgó las competencias relativas a su funcionamiento.

Que la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo dispuso la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales como instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo, para lo cual invitó a las provincias a su adhesión.

Que, asimismo, dicho cuerpo normativo creó el Servicio de Homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, encargado de sustanciar y homologar los acuerdos previstos en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, al tiempo que encomendó a este Organismo el dictado de las normas de procedimiento de actuación ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central.

Que la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 reguló el procedimiento de actuación ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales en el marco de la Ley Complementaria y, entre sus trámites, el correspondiente a la divergencia en la determinación de la incapacidad y a la determinación de la incapacidad, en el que no se encuentra cuestionada la naturaleza laboral del accidente o el carácter profesional de la enfermedad.

Que el artículo 2° de la Ley N° 27.348 estableció que lo dispuesto en la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales del Sistema de Riesgos del Trabajo (aprobada como Anexo I del Decreto N° 659 de fecha 24 de junio de 1996 -sustituido por el Anexo del Decreto N° 549 de fecha 05 de agosto de 2025-) resultará de aplicación obligatoria para todas las instancias. Asimismo, dicha normativa determinó que, en todos los casos, los peritos médicos oficiales que intervengan en las controversias judiciales suscitadas en el marco de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, deberán integrar el cuerpo médico forense de la jurisdicción interviniente o entidad equivalente que lo reemplace, y que sus honorarios no serán variables ni estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio, sino que su regulación responderá exclusivamente a la labor efectivamente realizada en el pleito.

Que no obstante, la experiencia evidencia un número creciente de causas judiciales iniciadas por trabajadores que, habiendo transitado la instancia previa por las Comisiones Médicas, celebran luego convenios conciliatorios en sede judicial de matiz netamente económico sobre la base de pericias que, en su mayoría, no son conformes a los lineamientos de la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales del Sistema de Riesgos del Trabajo,

aprobada como Anexo I del Decreto Nº 659/96 -sustituido por el Anexo del Decreto Nº 549/25-, cuyo uso, tal como se ha mencionado, resulta obligatorio conforme lo establecen las Leyes Nº 26.773 y Nº 27.348.

Que las Comisiones Médicas deben generar en la instancia administrativa la oportunidad para que las partes puedan arribar a soluciones justas, ágiles, eficientes y definitivas respecto de aquellas cuestiones sometidas a su conocimiento en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que este rol requiere la revisión periódica de los procedimientos que pueden instarse ante dichas Comisiones, ello a fin de dar una respuesta acorde a las necesidades que los actores del Sistema demandan.

Que producto de esa revisión, se ha advertido la necesidad de ofrecer a las partes una instancia de acuerdo en sede administrativa que posibilite el otorgamiento de una compensación económica, en los casos en los cuales los trabajadores no posean secuelas incapacitantes como consecuencia del siniestro padecido.

Que, asimismo, corresponde apuntar que el ofrecimiento de dicha compensación económica será opción discrecional y facultativa a instancia exclusiva de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART)/Empleador Autoasegurado (EA)/Empleador No Asegurado (ENA), sin que ello sienta un precedente vinculante para esta parte ante casos similares; o bien, pueda considerarse que resulta exigible por la parte trabajadora. Ello, en virtud de que el ofrecimiento de dicha compensación no modifica los fundamentos ni las conclusiones de la resolución del Órgano administrativo respecto a la inexistencia de secuelas incapacitantes derivadas del siniestro padecido y por consiguiente, tampoco, dará lugar al nacimiento del derecho a las prestaciones dinerarias contempladas por la Ley Nº 24.557.

Que el objetivo de lo expuesto en el considerando precedente, perseguirá el fin de disminuir la litigiosidad en la materia.

Que, a los fines de posibilitar la aplicación de criterios uniformes de gestión e igualdad, estos acuerdos podrán ser celebrados cuando la ART/EA/ENA hubiese dispuesto el alta médica sin secuelas o cuando, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Médica interviniente en los trámites de Divergencia en la Determinación de la Incapacidad, el trabajador no presente Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.) al cesar la Incapacidad Laboral Temporal (I.L.T.).

Que la opción de ofrecimiento económico que se habilita solo será procedente luego de la necesaria intervención de los profesionales médicos que integran la Comisión Médica interviniente, según sea el trámite, ya sea a través de un "Informe de Valoración de Daño", o bien mediante un dictamen médico emitido en el marco de un trámite de "Divergencia en la Determinación de la Incapacidad", lo que garantiza al trabajador la evaluación con rigor científico a cargo de la Comisión Médica, en tutela de sus derechos y en cumplimiento de los principios contenidos en la Ley Nº 24.557 con sus normas modificatorias y complementarias.

Que la compensación económica en ningún caso modificará lo dictaminado por la Comisión Médica interviniente en el marco del trámite por "Divergencia en la Determinación de Incapacidad".

Que la homologación de los acuerdos celebrados asumirá autoridad de cosa juzgada administrativa con los alcances previstos en el artículo 4º del Anexo I de la Ley Nº 27.348 y el artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde facultar a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a dictar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para garantizar la operatividad de la presente norma.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 24.557, el artículo 3º de la Ley Nº 19.549, el artículo 15 de la Ley Nº 26.425, el artículo 3º de la Ley Nº 27.348, el artículo 35 del Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, el artículo 6º del Decreto Nº 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, y el artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART)/Empleadores Autoasegurados (EA)/Empleadores No Asegurados (ENA) en las jurisdicciones adheridas a la Ley Nº 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, podrán iniciar, dentro del mismo plazo previsto en el artículo 19 de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 298 de fecha 23 de febrero de 2017, el procedimiento de homologación de un acuerdo de compensación económica para los casos en los que se hubiere dispuesto el alta médica sin secuelas, sin que ello implique modificación de esa determinación ni reconocimiento de derecho alguno de prestaciones dinerarias en concepto de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.), contempladas en la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias. Para estos supuestos se seguirá el procedimiento establecido en el Apartado II -Procedimiento para la Homologación de la Propuesta de Convenio por Incapacidades Definitivas y

Fallecimiento- del Capítulo II -del Procedimiento ante el Servicio de Homologación en el Ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales- del Título I de la mencionada Resolución, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que en los procedimientos por DIVERGENCIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD en las jurisdicciones adheridas a la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo en los que el dictamen de la Comisión Médica interviniente, determine que el trabajador no posee secuelas incapacitantes como consecuencia de la contingencia objeto del procedimiento, el Servicio de Homologación (SH) de la Comisión Médica Jurisdiccional efectuará un requerimiento a la ART/EA/ENA a través de la Ventanilla Electrónica (V.E.) para que manifieste -dentro del plazo de TRES (3) días hábiles- su voluntad de acordar una compensación económica con el/la trabajador/a damnificado/a. Durante ese período, se suspenderá el plazo contemplado por el artículo 3º de la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 3º.- AUDIENCIA.

Vencido el plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución y habiendo la ART, EA o ENA, expresado su voluntad de formular un acuerdo compensatorio, el Servicio de Homologación citará a las partes y al Empleador -de corresponder- a una audiencia, conforme al procedimiento vigente.

Si las partes arribasen a un acuerdo, el Servicio de Homologación emitirá el correspondiente acto de homologación dejando expresa constancia del cese de la INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA (I.L.T.) sin secuelas incapacitantes conforme el dictamen de la Comisión Médica Interviniente.

El acuerdo compensatorio en ningún caso determinará un porcentaje de incapacidad para el trabajador.

El acto de homologación asumirá autoridad de cosa juzgada administrativa con los alcances previstos en el artículo 4º del Anexo I de la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y el artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 4º.- DISPOSICIÓN DE CLAUSURA.

Vencido el plazo establecido en el artículo 2º de la presente resolución sin que la ART, EA o ENA hubiera manifestado de forma expresa su voluntad de ofrecer al trabajador damnificado una compensación económica, o no prestare conformidad con lo actuado o ante la incomparecencia injustificada a la audiencia de alguna de las partes, el Servicio de Homologación emitirá la Disposición de Clausura del procedimiento en la que deberá constar que el trabajador no posee secuelas incapacitantes, quedando con ello expedita la vía prevista en el artículo 2º de la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a efectuar las adecuaciones complementarias y aclaratorias pertinentes para la correcta y eficaz aplicación de los procedimientos dispuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA. El procedimiento previsto en el artículo 2º será de aplicación inmediata a los trámites en los que no se haya emitido aún el Dictamen Médico.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 22/09/2025 N° 69724/25 v. 22/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1727/2025

RESOL-2025-1727-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-102136710-APN-GG#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, N° 23.661 y sus modificaciones, la Resolución General N° 11 del 26 de marzo de 2020 y la Resolución N° 1018 del 29 de agosto de 2022, ambas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente del Visto, tramita la presentación efectuada por OSDE - ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (R.N.A.S. N° 4-0080-0), a través de la cual solicita se registren las modificaciones introducidas al Estatuto de la entidad.

Que la reforma que se propicia, obedece a la necesidad de actualizar los términos de las disposiciones estatutarias que refieren a la celebración de reuniones de Directorio y Asambleas, adecuándolas a lo dispuesto por la Resolución General N° 11/2020-IGJ; que permite la celebración a distancia de reuniones del órgano de administración o de gobierno de sociedades y asociaciones civiles bajo su fiscalización, mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales.

Que la entidad presentante, constituida como asociación civil, incorpora copia certificada de la Resolución N° 1018/2022-IGJ, por la cual la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA aprueba y registra bajo el N° 1958, las reformas introducidas al Estatuto de OSDE - ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (R.N.A.S. N° 4-0080-0).

Que se adjunta copia autenticada del Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 68, del 9 de diciembre de 2021; por la cual se aprueban -por unanimidad- las reformas propuestas a los artículos 19, 20 y 32 y la reformulación de los artículos 26 y 28.

Que no resulta objetable la nueva redacción planteada, toda vez que se incorpora la posibilidad de convocar y realizar las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas de forma presencial, virtual o mixta; en consonancia con lo dispuesto por la Resolución General N° 11/2020-IGJ.

Que en lo que respecta a los artículos 26 y 28, la reformulación del texto de ambas disposiciones obedece a las observaciones que realizara la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA sobre el proceso electoral -ampliación de plazos de convocatoria, duración del acto electoral y presentación de listas de candidatos- a efectos de ajustarlas a la importancia y dimensión de la entidad.

Que el procedimiento llevado a cabo para proceder a las modificaciones pretendidas, se corresponde con las disposiciones estatutarias en vigencia.

Que bajo Informe N° IF-2025-20337896-APN-CRAS#SSS, se incorpora un ejemplar del Estatuto ordenado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrense las reformas introducidas al Estatuto de OSDE - ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (R.N.A.S. N° 4-0080-0), que fueran aprobadas por la Resolución de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA N° 1018, del 29 de agosto de 2022, cuyo texto ordenado obra incorporado en el documento N° IF-2025-20337896-APN-CRAS#SSS, con fundamento y con los alcances expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para la intervención de su competencia y, oportunamente, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 22/09/2025 N° 69623/25 v. 22/09/2025

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 617/2025

RESOL-2025-617-APN-TNC#SC

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el EX-2025-55139384- -APN-TNC#SC, la Ley N° 27.701, el Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Decreto N° 2098 de fecha 5 de diciembre de 2008, la Resolución SGP N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatoria Resolución SG N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente EX-2025-55139384-APN-TNC#SC se tramitó el Proceso de Bonificación por Desempeño Destacado Período 2024 Funciones Simples del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que por el Decreto N° 2098/08 se reglamentó el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, por tanto el Sistema de Evaluación de Desempeño Laboral.

Que mediante el Anexo II de la Resolución SGP N° 98/09 se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en orden 74, en el citado Expediente, obra el listado definitivo de Apoyo a la Bonificación del período 2024 IF-2025-82551786-APN-TNC#SC dictaminado favorable por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO mediante el IF-2025-88175659-APN-ONEP#MDYTE, de orden 90.

Que obran en los presentes actuados las notas de solicitud de desempate a las diferentes unidades de evaluación y los respectivos desempates entre los agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado 2024.

Que la Coordinación de Recursos humanos certifica que los agentes seleccionados para percibir la bonificación por desempeño destacado, de las unidades de evaluación no requieren consulta de opción entre Bonificar o Promover de Grado, dado que la Evaluación de Desempeño 2024, en todos los casos comporta la primera evaluación de sus periodos de evaluación.

Que el Art. 89 del Decreto N° 2098/08 norma que: “ La Bonificación por Desempeño Destacado consistirá en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo con más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación, a ser liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación pertinente al período considerado. Será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o entidad descentralizada”.

Que por el Decreto N.° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la ley N.° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que la financiación de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas del presupuesto del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA, correspondiente al Ejercicio 2025.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, incisos f) y h) del Decreto N° 318/96.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- Abonar a los trabajadores cuyos datos se detallan en el ANEXO I, que forma parte de la presente, la Bonificación por Desempeño Destacado por el período 2024.

ARTÍCULO 2 °.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá ser imputado por el DCTO-2023-88-APN-PTE y el DCTO-2024-1131-APN-PTE, que dispusieron la prórroga que a partir del 1° de enero de 2024 y del 1° de enero de 2025 respectivamente, regirán las disposiciones de la Ley 27.701 de Presupuesto General para la Administración Nacional, a la Jurisdicción en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA, PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Servicio Administrativo Financiero 113, TEATRO NACIONAL CERVANTES, Programa Inciso 1 – Partida Principal 1, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Gonzalo Demaria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 499/2025

SINTESIS: RESOL-2025-499-APN-SSN#MEC Fecha: 18/09/2025

Visto el EX-2025-60592860- -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. (CUIT 30-71213779-3) mediante Resolución RESOL-2018-490-APN-SSN#MF de fecha 18 de mayo, entidad inscripta en la Inspección General de Justicia el 17 de diciembre de 2012 bajo el número 20.165, Libro 62, y ante el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo número SSN N° 0855, con domicilio en Cuba 3065 1 A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Prohibir a LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón. Se deja expresa constancia de que dicha medida no alcanza a las cuentas corrientes bancarias.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los miembros de los Órganos de Administración y Fiscalización de LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. que la revocación de la autorización para operar en seguros implica su disolución automática y liquidación forzosa conforme lo previsto en los artículos 49 y 51 de la Ley N° 20.091, por lo que deberán ajustar sus conductas a ello.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones y oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta por la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en virtud de la presente en la instancia procesal pertinente.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar en la instancia procesal pertinente a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, a los fines de la inscripción de la revocación dispuesta en el artículo 1°.

ARTÍCULO 7°.- Diferir la designación de los delegados liquidadores de LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. en los términos del artículo 51 de la Ley N° 20.091 para la oportunidad en la que quede firme la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091. El eventual recurso de apelación deberá presentarse a través de la modalidad TAD (Trámites a Distancia), como "Presentación de descargos, contestación de requerimientos e interposición de recurso directo artículo 83 de la Ley N° 20.091, ante la Subgerencia de Sumarios".

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. al domicilio electrónico constituido conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 22/09/2025 N° 69586/25 v. 22/09/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

Disposición 87/2025

DI-2025-87-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 18/09/2025

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 09/10/2025, de la mercadería detallada en IF-2025-03455965-ARCA-OMSRSITOFORM#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas como lote N° 34 al 38 fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N.º 3493 del 06/02/2025, resultando en ese caso "sin postor", por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecerlos a un valor base inferior en las condiciones que fija dicha reglamentación.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA FORMOSA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-03455965-ARCA-OMSRSITOFORM#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 09 de Octubre de 2025.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Eduardo Luis Cicerelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA IGUAZÚ****Disposición 109/2025****DI-2025-109-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI**

Puerto Iguazú, Misiones, 18/09/2025

VISTO, las Disposiciones DI-2025-49-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, DI-2025-45-E-AFIPADIGUA#SDGOAI, DI-2025-74-E-AFIPADIGUA#SDGOAI, DI-2025-82-E-AFIPADIGUA#SDGOAI, DI-2025-84-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603 y;

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la Aduana de Iguazú se encuentra almacenada la mercadería referenciada, detalladas en el IF-2025-03462996-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, elementos desnaturalizados mediante la Disposición del visto, cuyo componente mayoritario se trata de caucho.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa su comercialización por medio de pública Subasta, bajo modalidad electrónica, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen tres productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon; y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,9 %.

Que la presente Subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recurso para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de Subasta Pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrara disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 953/2024, Ley Nº 22.415 sus modificatorias y complementarias, Ley Nº 25.603, DI-2025-77-E-AFIP#ARCA

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZÚ
DISPONE:**

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la venta de las mercaderías en el estado que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-03462996-ARCA-ADIGUA#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos a realizarse el día 09 de octubre de 2025.

ARTICULO 3º: REGISTRAR y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Hernan Valerio de Cascia Rios

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 69411/25 v. 22/09/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina



**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS****Disposición 124/2025****DI-2025-124-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI**

Posadas, Misiones, 17/09/2025

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603 y el CONVE 2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la SEC. EVALUACION Y CONTROL OPERATIVO (DV IRNE) de la Dirección Regional Aduanera Noreste;

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 09/10/2025 las cuales se detallan en anexo IF-2025-03449720-ARCA-SSUMADPOSA#SDGOAI;

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (EX-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES;

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/> ;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N.º 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

LA ADMINISTRADORA DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS
DISPONE

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-03449720-ARCA-SSUMADPOSA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 09 de OCTUBRE de 2025.

ARTICULO 3º: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 69537/25 v. 22/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II****Disposición 71/2025****DI-2025-71-E-ARCA-DIRCII#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-03470102- -ARCA-OFLAAG7CII#SDGOPIM del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas de la Agencia Nº 7 (DI RCII) informadas mediante IF-2025-03475692-ARCA-AG7CII#SDGOPIM del 18 de septiembre de 2025, se considera oportuna la designación de oficiales de justicia "Ad-Hoc".

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Nº 11683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios y el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTICULO 1º. Designar como oficiales de justicia "Ad-Hoc", para que actúen conforme la Ley Nº: 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Agencia Nº 7 de la Dirección Regional Centro II, ejerciendo las tareas enunciadas en la Disposición AFIP Nº 276 del 26 de junio de 2008 a los agentes: AGUIRRE MANDL ABEL EDUARDO 20-28227584-9, MUÑOZ BENITEZ CONSTANZA MAGALI 27-38046905-2 y LIVINSKY ROMINA DEBORA 27-31554126-9.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Maria Eugenia Fanelli

e. 22/09/2025 Nº 69536/25 v. 22/09/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/09/2025	al	16/09/2025	64,22	62,52	60,89	59,31	57,78	56,31	48,30%	5,278%
Desde el	16/09/2025	al	17/09/2025	66,90	65,07	63,29	61,59	59,94	58,35	49,75%	5,499%
Desde el	17/09/2025	al	18/09/2025	61,11	59,58	58,10	56,66	55,28	53,94	46,58%	5,023%
Desde el	18/09/2025	al	19/09/2025	58,19	56,80	55,45	54,15	52,88	51,66	44,92%	4,783%
Desde el	19/09/2025	al	22/09/2025	52,94	51,79	50,67	49,58	48,53	47,50	41,80%	4,351%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/09/2025	al	16/09/2025	67,80	69,68	71,64	73,67	75,78	77,97		
Desde el	16/09/2025	al	17/09/2025	70,80	72,86	75,00	77,22	79,53	81,93	99,00%	5,819%
Desde el	17/09/2025	al	18/09/2025	64,35	66,05	67,81	69,64	71,53	73,48	87,21%	5,289%
Desde el	18/09/2025	al	19/09/2025	61,12	62,65	64,23	65,87	67,57	69,32	81,54%	5,023%
Desde el	19/09/2025	al	22/09/2025	55,35	56,61	57,90	59,24	60,62	62,04	71,81%	4,549%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 04/09/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 76,00%, Hasta 60 días del 76,00% TNA, Hasta 90 días del 76,00% TNA, de 91 a 180 días del 77,00% TNA, de 181 a 360 días del 78,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 77,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 78,00% TNA, Hasta 60 días del 78,00% TNA, Hasta 90 días del 78,00% TNA, de 91 a 180 días del 79,00% TNA y de 181 a 360 días del 80,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 22/09/2025 N° 69607/25 v. 22/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8329/2025

18/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1119. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras. Capital mínimo por riesgo operacional. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- Establecer que la exigencia de capital mínimo por riesgo operacional determinada a través de la aplicación de la expresión descripta en el punto 7.2. del texto ordenado sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras

no podrá superar el 20% (veinte por ciento) en el caso de entidades del grupo 2 A del promedio de los últimos 36 (treinta y seis) meses –anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia– de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito calculada según lo previsto en la Sección 2., expresada en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúe el cálculo.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 22/09/2025 N° 69763/25 v. 22/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13050/2025

18/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja “Garantía”.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 69762/25 v. 22/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Jimenez y Montero Cambio SA (CUIT 30-71644880-7), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00202877-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8314, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen

Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/09/2025 N° 69589/25 v. 26/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. I) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, sita en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO), en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de la mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ejecutoriada en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO); bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (arts. 1132 y 1133 c.a.) aclaratorio de la infractora.

Sumario N.º	Causante	Documento	Infracción	Multa	Tributo (USD\$)
010-SC-124-2024/6	MANSILLA EDGAR	27.044.348	987 CA	\$ 386.842,52	-
010-SC-223-2024/6	IBARRA FRANCO TOMAS	42.066.736	987 CA	\$ 1.890.490,74	U\$s 462,16
010-SC-33-2024/4	CACHAMBI AQUINO ALICIA	93.015.774	987 CA	\$ 1.734.469,84	-
010-SC-279-2024/1	ALVAREZ JOSE CARLOS	20.394.485	987 CA	\$ 552.057,66	
010-SC-18-2025/2	MIEREZ NATALIA NOEMI	28.498.179	987 CA	\$ 397.735,15	U\$s 123,17
010-SC-125-2024/4	LAVIA CARLOS ALBERTO	22.594.679	987 CA	\$ 229.290,65	U\$s 64,56
010-SC-416-2022/2	BRITEZ PEDRO DANIEL	24.780.816	985 CA	\$ 778.427,33	-
010-SC-416-2022/2	AYALA ERIC VICTOR GABRIEL	40.084.522	985 CA	\$ 778.427,33	-
010-SC-416-2022/2	BRITEZ MOSQUEDA ALEJANDRO DARIO	43.115.596	985 CA	\$ 778.427,33	-
010-SC-195-2024/7	BLUE PACK S.A.S	CUIT 30716501988	987 CA	\$ 176.965,31	-
010-SC-177-2024/7	BLUE PACK S.A.S	CUIT 30716501988	987 CA	\$ 188.025,65	-
010-SC-83-2024/0	CUELLAR ROBUSTIANO ONOFRE	30.691.867	985/987CA	\$ 3.522.240,57	-
010-SC-391-2022/4	MARTINA LEONARDO AMADEO	25.792.642	985 CA	\$ 1.196.149,73	-
010-SC-391-2022/4	FRANCO DIEGO NAHUEL	44.876.402	985 CA	\$ 1.196.149,73	-
010-SC-391-2022/4	AGUAYO ROSA MARCELINA	27.254.701	985 CA	\$ 1.196.149,73	-
010-SC-61-2024/2	INTEGRAL PACK EXPRESS S.A	CUIT 30708046724	985 CA	\$ 1.187.908,00	-
010-SC-344-2022/2	ALCARAZ MIGUEL ENRIQUE	25.949.883	987 CA	\$ 1.359.004,48	-

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 22/09/2025 N° 69215/25 v. 22/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

Por ignorarse el domicilio, se cita en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO), a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A) bajo apercibimiento de ley (Art.1004 del C.A). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producira la extincion de la accion penal y la no registracion de antecedentes (arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-131-2025/8	BLUE PACK S.A.S	CUIT N°30716501988	987 CA	\$ 763.162,94
010-SC-131-2025/8	BLUE PACK S.A.S	CUIT N°30716501988	TRIBUTOS	\$ 386.961,14
010-SC-78-2025/1	ALFONZO CRISTIAN NAHUEL	39.312.019	985 CA	\$ 181.512,30
010-SC-78-2025/1	ALFONZO CRISTIAN NAHUEL	39.312.019	874 CA	\$ 726.049,02
010-SC-78-2025/1	ALFONZO CRISTIAN NAHUEL	39.312.019	TRIBUTOS	\$ 138.953,82
010-SC-156-2024/2	LEMON JULIO ALBERTO	34.353.133	987 CA	\$ 592.463,11
010-SC-156-2024/2	LEMON JULIO ALBERTO	34.353.133	TRIBUTOS	\$ 252.809,17
010-SC-135-2025/0	SOSA NANCY ROSANA	28.547.205	985 CA	\$ 223.484,79
010-SC-135-2025/0	SOSA NANCY ROSANA	28.547.205	874 CA	\$ 893.939,16
010-SC-135-2025/0	SOSA NANCY ROSANA	28.547.205	TRIBUTOS	\$ 162.345,99
010-SC-45-2025/2	RUIZ LITO	38.195.604	985 CA	\$ 1.094.602,63
010-SC-45-2025/2	RUIZ LITO	38.195.604	874 CA	\$ 4.378.410,52
010-SC-45-2025/2	RUIZ LITO	38.195.604	TRIBUTOS	\$ 733.842,01
010-SC-235-2024/0	ALCANTARA ACUÑA LUZ MAGDALENA	94.233.522	986/987 CA	\$ 3.573.606,38
010-SC-235-2024/0	ALCANTARA ACUÑA LUZ MAGDALENA	94.233.522	874 CA	\$ 14.294.425,05
010-SC-235-2024/0	ALCANTARA ACUÑA LUZ MAGDALENA	94.233.522	TRIBUTOS	\$ 1.368.737,66
010-SC-150-2025/6	GAMARRA MARTIN MARCIAL	20.566.734	987 CA	\$ 10.648.380,60
010-SC-150-2025/6	GAMARRA MARTIN MARCIAL	20.566.734	874 CA	\$ 42.593.522,40
010-SC-150-2025/6	GAMARRA MARTIN MARCIAL	20.566.734	TRIBUTOS	\$ 1.818.016,20
010-SC-8-2024/6	OBREGON VICTOR ESTEBAN	29.350.003	987 CA	\$ 387.836,13
010-SC-181-2025	FERANDEZ JOSE LUIS	32.446.175	985 CA	\$ 149.270,76
010-SC-181-2025	FERANDEZ JOSE LUIS	32.446.175	TRIBUTOS	\$ 112.917,96
010-SC-188-2025/1	ROTH NICOLAS ORLANDO	31.977.967	985 CA	\$ 6.452.117,48
010-SC-188-2025/1	ROTH NICOLAS ORLANDO	31.977.967	874 CA	\$ 25.808.469,92
010-SC-188-2025/1	ROTH NICOLAS ORLANDO	31.977.967	TRIBUTOS	\$ 5.024.856,98
010-SC-173-2025/2	VERA ERNESTO JAVIER	17.679.935	987 CA	\$ 2.206.365,29
010-SC-173-2025/2	VERA ERNESTO JAVIER	17.679.935	TRIBUTOS	\$ 748.710,28
010-SC-173-2025/2	CASTRO OSCAR RAUL	28.347.325	987 CA	\$ 2.206.365,29
010-SC-173-2025/2	CASTRO OSCAR RAUL	28.347.325	TRIBUTOS	\$ 748.710,28
010-SC-173-2025/2	CORBALAN MARIA DELFINA	34.036.961	987 CA	\$ 2.206.365,29
010-SC-173-2025/2	CORBALAN MARIA DELFINA	34.036.961	TRIBUTOS	\$ 748.710,28
010-SC-173-2025/2	CORBALAN AMELIA TERESA	36.862.296	987 CA	\$ 2.206.365,29
010-SC-173-2025/2	CORBALAN AMELIA TERESA	36.862.296	TRIBUTOS	\$ 748.710,28
010-SC-160-2025/4	DA ROSA DAMIAN MISAEEL	41.192.975	987 CA	\$ 180.773,78
010-SC-160-2025/4	DA ROSA DAMIAN MISAEEL	41.192.975	TRIBUTOS	\$ 44.534,27
010-SC-182-2025/2	MIZRAJI PABLO AXEL	20.381.553	985 CA	\$ 8.605.535,33
010-SC-182-2025/2	MIZRAJI PABLO AXEL	20.381.553	874 CA	\$ 34.422.141,32
010-SC-182-2025/2	MIZRAJI PABLO AXEL	20.381.553	TRIBUTOS	\$ 6.700.685,33
010-SC-97-2025/K	VARELA JOSE RICARDO RAMON	31.408.224	987 CA	\$ 22.163.334,12
010-SC-97-2025/K	VARELA JOSE RICARDO RAMON	31.408.224	874 CA	\$ 88.653.336,56
010-SC-97-2025/K	VARELA JOSE RICARDO RAMON	31.408.224	TRIBUTOS	\$ 5.549.140,62
010-SC-120-2025/1	BLANCO ROBERTO	32.551.948	985 CA	\$ 10.514.509,33
010-SC-120-2025/1	BLANCO ROBERTO	32.551.948	874 CA	\$ 42.058.037,32
010-SC-120-2025/1	BLANCO ROBERTO	32.551.948	TRIBUTOS	\$ 7.678.730,83
010-SC-120-2025/1	OVIEDO GUSTAVO LEONARDO	41.949.448	985 CA	\$ 10.514.509,33
010-SC-120-2025/1	OVIEDO GUSTAVO LEONARDO	41.949.448	874 CA	\$ 42.058.037,32
010-SC-120-2025/1	OVIEDO GUSTAVO LEONARDO	41.949.448	TRIBUTOS	\$ 7.678.730,83
010-SC-183-2025/0	MERCADO SERGIO ALEXIS	33.566.118	987 CA	\$ 3.372.473,07
010-SC-183-2025/0	MERCADO SERGIO ALEXIS	33.566.118	874 CA	\$ 13.489.892,28
010-SC-183-2025/0	MERCADO SERGIO ALEXIS	33.566.118	TRIBUTOS	\$ 830.321,14
010-SC-178-2025/3	MIRANDA BRAIAN ALEXIS	43.536.392	987 CA	\$ 1.469.808,70
010-SC-178-2025/3	MIRANDA BRAIAN ALEXIS	43.536.392	TRIBUTOS	\$ 514.170,70
010-SC-161-2025/2	ROLON LAUTARO NAHUEL	45.944.529	987 CA	\$ 6.225.308,68
010-SC-161-2025/2	ROLON LAUTARO NAHUEL	45.944.529	TRIBUTOS	\$ 2.354.551,35

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 22/09/2025 N° 69217/25 v. 22/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción y/o donación conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	REGISTRO	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION
19464-284-2024	010-DN-281-2024/2	MANSILLA ANTONIO WILFREDO	37.794.800,00	HOJAS DE COCA
19464-324-2024	010-DN-931-2024/9	LOTO ESTHER MIRTA	37.168.777,00	CIGARRILLOS
12246-249-2018	010-DN-985-2019/0	SOTO SANDRA CAROLINA	CUIT N° 27627388964	CIGARRILLOS
19464-309-2024/22	010-DN-348-2024/5	LEGUIZA HORACIO ARMANDO	16.867.218	CUBIERTAS
19464-276-2024	010-DN-305-2024/9	CARRAL GUSTAVO	42.240.210	HOJAS DE COCA
19464-51-2020	010-DN-535-2020/7	LYSIK MARICELA NOELIA	38.118.331	CIGARRILLOS
19464-77-2025	010-DN-151-2025/9	SANCHEZ JORGE RAFAEL	29.220.863	CIGARRILLOS
19464-434-2023/1	010-DN-90-2024/2	NIETO JOSE ARIEL	24.712.859	MOCHILA, CUBIERTA, CONSERVADORA
19464-440-2024	010-DN-605-2024/2	BAEZ ALEJANDRO	17.016.707	CIGARRILLOS
19464-455-2024/2	010-DN-630-2024/7	RAMIREZ RAMON ANTONIO	23.988.541	ELECTRONICA

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 22/09/2025 N° 69218/25 v. 22/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA GUALEGUAYCHÚ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 inciso c) y 1101 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), se dispone la APERTURA del sumario contencioso y la CORRIDA DE VISTA de todo lo actuado a las personas que seguidamente se individualizan, a fin de que, dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES administrativos contados desde la publicación del presente, comparezcan a ejercer su defensa, ofrezcan prueba y acompañen la documentación pertinente o, en su defecto, la individualicen indicando su contenido, localización y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, conforme lo dispuesto en el artículo 1105 del citado cuerpo legal. La instrucción del presente sumario obedece a la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo que para cada caso se indica del Código Aduanero. En ese marco, se ha determinado el monto mínimo de la multa eventualmente aplicable, haciéndose saber que el allanamiento y pago voluntario dentro del plazo señalado, junto con el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (de corresponder), extinguirán la acción penal y evitarán la generación de antecedentes, conforme a lo establecido en los artículos 930 al 932 del mismo cuerpo normativo. Se recuerda que en toda presentación que involucre el planteo de cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034, C.A.). En la primera presentación deberá constituirse domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001, C.A.), bajo apercibimiento de considerarse constituido en esta sede aduanera (art. 1004, C.A.).

SUMARIO	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-106-2025/7	BRITEZ VILLANUEVA Marcelino – DNI 94.823.575	Art. 986	\$ 17.372.333,27	U\$S 8.249,79
026-SC-114-2025/9	DA ROSA OSORIO Wilson Guzmán CI (Uy) 1.717.746-0 GASCÓN NUÑEZ José Ignacio – CI (Uy) 2.999.912-5	Art. 876	\$ 1.210.867.716,00	...
026-SC-77-2025/K	DINIZ DE OLIVEIRA Rodrigo – DNI 31.865.975	Art. 987	\$ 2.220.099,84	U\$S 1.234,32
026-SC-102-2025/4	ENEVELO Berseli – DNI 29.808.469	Art. 987	\$ 35.656.702,20	U\$S 13.826,50
026-SC-121-2025/2	GUTTLEIN Carlos Damian – DNI 23.748.275	Art. 985	\$ 388.429,37	U\$S 340,43
026-SC-90-2025/K	HUANG Qingsen – DNI 18.827.542	Art. 985 y 987	\$ 1.839.023,43	U\$S 1.513,84
026-SC-96-2025/8	ROJAS Axel Fernando – DNI 45.133.231	Art. 987	\$ 3.189.847,29	U\$S 1.619,85
026-SC-113-2025/0	RUIZ MARTINEZ Blas Atilio – CI (Py) 5.057.646	Art. 985	\$ 300.856,73	U\$S 6.468,51

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Luis Armando PRAT – Administrador (i) – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 22/09/2025 N° 69485/25 v. 22/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

EDICTO

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en esta División Aduana de Santiago del Estero, COMUNICÁNDOSE e INTIMÁNDOSE a quienes acrediten y se consideren con algún derecho sobre las mercaderías involucrada en las actuaciones Exptes. Denuncias Sumarios Contenciosos, que a continuación se detallan, que se procederá a anunciar la existencia de la mercadería y situación jurídica durante UN (1) día en el presente Boletín estando las actuaciones a disposición de los interesados a los fines de la regularización de la situación jurídica de las mercaderías y del propio interesado, para que dentro de un perentorio plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación se presente a estar a derecho. Vencido el plazo, se procederá en forma inmediata a poner las mercaderías a Disposición de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, o en su defecto se procederá a la destrucción de las mercaderías que por sus características así lo ameriten, en los términos de los arts. 417 inc c) y 439 ss. y conc., del Código Aduanero, hasta tanto los sujetos soliciten alguna destinación aduanera. Lugar de presentación Div. Aduana de Santiago del Estero sita en Los Telares Esq. Obispo Victoria La Banda Santiago del Estero. Fdo. Wayar Rodolfo Bernabe A/C Div. Aduana de Santiago del Estero-

ACTUACIÓN / SUMARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
089-SC-201-2024/K	12 PARES - CALZADO	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
17581-588-2023	4 UNIDADES - CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL 20/10/2023 AUTOR DESCONOCIDO
17581-598-2023	2 UNIDADES - CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL 20/10/2023 AUTOR DESCONOCIDO
17581-620-2022	48000 UNIDADES - CIERRE / 72 ROLLOS - CIERRE CREMALLERA	POLICIA FEDERAL 05/04/2022 AUTOR DESCONOCIDO
16083-30-2023	2 UNIDADES - CUBIERTAS	GENDARMERIA NACIONAL 12/12/2022 AUTOR DESCONOCIDO
21452-307-2024	1 UNIDAD - LICUADORA / 600 PARES - MEDIAS / 12 PARES - CALZA / 12 UNIDADES - CAMPERA	GENDARMERIA NACIONAL 14/04/2023 AUTOR DESCONOCIDO
17581-329-2023	2 UNIDADES - CUBIERTAS	GENDARMERIA NACIONAL 13/01/2023 AUTOR DESCONOCIDO
17580-159-2023	276 DOCENAS - MEDIAS	GENDARMERIA NACIONAL 06/10/2019 AUTOR DESCONOCIDO
21452-116-2023	24 PARES - CALZADO / 1200 UNIDADES - BOXER	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
08-9SC-251-2024-4	12 UNIDADES - REMERAS / 60 PARES - CALZADO / 3 UNIDADES - SOMBRERO / 36 UNIDADES - CAMISA / 15 UNIDADES - GORRO	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
089-SC-302-2025-K	160 UNIDADES - JUGUETES	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
089-SC-610-2024/8	103 UNIDADES - INDUMENTARIA / 115 PARES - CALZADO	GENDARMERIA NACIONAL 22/12/2022 AUTOR DESCONOCIDO
089-SC-355-2023/9	504 UNIDADES - PLATO / 240 UNIDADES - TAZAS / 5 UNIDADES - TERMO / 24 UNIDADES - MANTA / 25 UNIDADES - CAMPERAS / 4 UNIDADES - JUEGO DE SABANAS / 1356 PARES - MEDIAS	PREFECTURA NAVAL 22/03/2022 AUTOR DESCONOCIDO
089-SC-548-2024/5	2 UNIDADES - CUBIERTAS	GENDARMERIA NACIONAL 11/04/2023 AUTOR DESCONOCIDO
089-SC-547-2024/7	2 UNIDADES - CUBIERTAS	GENDARMERIA NACIONAL 11/04/2023 AUTOR DESCONOCIDO

ACTUACIÓN / SUMARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
21452-182-2024	2 UNIDADES – CUBIERTAS	PREFECTURA NAVAL 20/04/2024 AUTOR DESCONOCIDO
21452-220-2023	6 UNIDADES – COLADOR / 12 UNIDADES – JUEGO DESTORNILLADOR / 36 UNIDADES – CINTA METRICA / 72 UNIDADES – JUEGO CUBIERTO / 6 UNIDADES – MOLDE / 12 UNIDADES – SET PINCEL Y ESPATULA / 12 UNIDADES – CUCHARON / 6 UNIDADES – ESPATULA / 6 UNIDADES – ESPUMADERA / 6 UNIDADES – ESPATULA DE TRABAJO / 12 UNIDADES – LLAVE TUBO	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
21452-82-2023	16 – BOXER / 2 – CORPIÑO / 1 – CONJUNTO DE ROPA INTERIOR / 12 PARES – CALZADO	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
21452-122-2023	24 – CALZADO / 144 – BOXER	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
21452-84-2023	36 – MOCHILA	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
21452-460-2023	265 – GLOBOS / 550 – CABLE USB / 95 SOMBRERO / 110 – ALCANCIA / 408 – GORRO	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
21452-267-2023	95 UNIDADES – RELOJ DESPERTADOR	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
21452-245-2023	118 UNIDADES – CALCULADORA / 389 UNIDADES – SOMBRERO / 72 UNIDADES – ALCANCIA / 170 UNIDADES – PELOTA / 400 UNIDADES – GORRO / 56 ROLLO – PAPEL FILM	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
21452-223-2023	141 UNIDADES – CALCULADORA / 300 UNIDADES – CABLE USB / 2530 UNIDADES – GLOBO	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
21452-11-2023	102 UNIDADES – ALCANCIA / 122 UNIDADES – RELOJ / 94 ROLLO – BOLSA / 160 ROLLO – PAPEL FILM / 160 UNIDADES – SOMBRERO / 12 UNIDADES – PERFUME / 450 UNIDADES – GLOBO / 80 UNIDADES – GORRO / 41 UNIDADES – PELOTA	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
21452-199-2023	1200 PARES – MEDIAS	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
21452-125-2023	6 PARES – CALZADO / 1 – GUANTE	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
21452-238-2023	36 PARES – OJOTA	DI RANO 08/11/2023 AUTOR DESCONOCIDO
17581-954-2022	5000 UNIDADES – CIERRES	GENDARMERIA NACIONAL 07/04/2019 AUTOR DESCONOCIDO

Rodolfo Bernabe Wayar, Jefe de Sección, Oficina Sumarios.

e. 22/09/2025 N° 69322/25 v. 22/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en el Centro Unificado de Frontera, Ruta Nacional 121 km 5,5, localidad de Santo Tomé (Ctes.), dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que se detallan en el anexo identificado como IF-2025-03480195-ARCA-ADSATO#SDGOAI, que forma integrante de la presente. Bajo Apercibimiento de proceder de conformidad

a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal y Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603. Fdo. Marcelo Medina Aranda – Administrador de la División Aduana de Santo Tomé .

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 69603/25 v. 22/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°2 (DE PRLA)

LEY 22.415 -arts. 1013 inciso i) y 1101-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que seguidamente se indican, en las Actuaciones que se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art.1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art.1004 del CA). Se les hace saber que el pago voluntario de la multa mínima, la multa sustitutiva, los tributos y/o el abandono de la mercadería a favor del Estado en su caso, dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts.930/932 del CA). Fdo. Abog Ezequiel Cosseddu, Jefe (int.) de la División Secretaría N°2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

-Actuación: 18040-561-2019

Imputado: JOSE ALBERTO TOVAR GONZALEZ (Pasaporte de México N°G14613821, DNI 95.353.720)

Infracción: art. 970 CA

Multa: \$54.535,71

Multa sustitutiva: \$175.626,21

Tributos: U\$S 5.628,04

-Actuación: 18040-556-2019

Imputado: ROSEUDY FABIOLA GALEA PARADA (Pasaporte de Venezuela N°045192579, DNI 95.328.091)

Infracción: art. 970 CA

Multa: \$14.854,80

Multa sustitutiva: \$47.838,19

Tributos: U\$S1.536,17

-Actuación: 18040-575-2019

Imputado: MICHAEL THOMAS WOOD NERY (Pasaporte Venezuela N° 11735937)

Infracción: art. 970 CA

Multa: \$44.001,04

Multa sustitutiva: \$141.700,44

Tributos: U\$S5.116,40

-Actuación: 18040-577-2019

Imputado: LAURENT BENCHADI (Pasaporte de Francia N° 04EH31669)

Infracción: art. 970 CA

Multa: \$39.284,81

Multa sustitutiva: \$126.512,39

Tributos: U\$S4.348,07

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 22/09/2025 N° 69626/25 v. 22/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resoluciones RESFC-2025-1798-APN-DI#INAES y RESFC 2025 1912 APN DI#INAES, obrante en los EX 2025 99591862 APN CSCYM#INAES y EX 2025 100605833 APN CSCYM#INAES se ordenó suspender la operatorias de la COOPERATIVA DE TRABAJO LA MATANZA 204 LTDA matrícula 41820 y COOPERATIVA DE TRABAJO LOS KOKITOS LTDA matrícula 34748, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18), respectivamente.

Asimismo, se ordenó la instrucción de sumarios en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA ANDREA DELBONO.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 22/09/2025 N° 69422/25 v. 22/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-501-APN-SSN#MEC Fecha: 18/09/2025

Visto el EX-2025-54767586-APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a CNP ASSURANCES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "SALUD".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 22/09/2025 N° 69394/25 v. 22/09/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg) y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

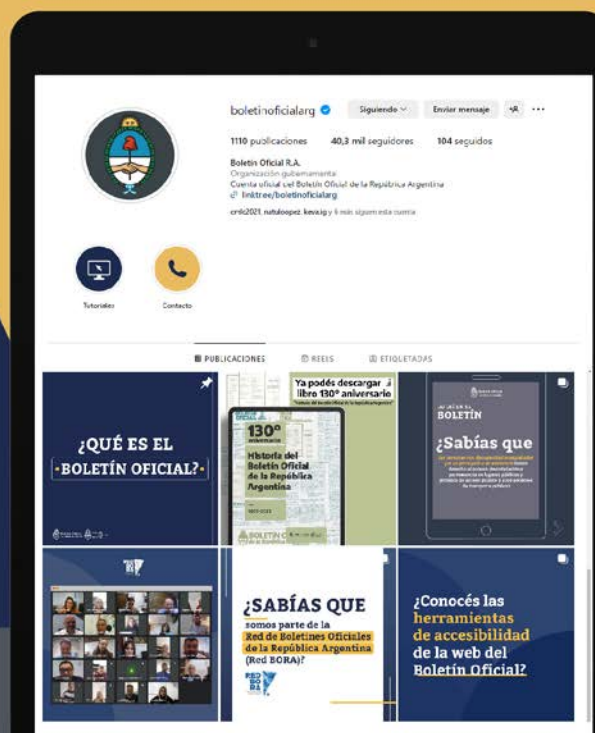
Sigamos conectando
la voz oficial



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 397/2025

DI-2025-397-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2025

VISTO el EX-2024-80493685- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-536-APN-DNRYRT#MCH de fecha 10 de Marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2024-80493038-APNDGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 25 de Julio de 2024 homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 733/25, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 603/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-536-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 733/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-63239230-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 404/2025

DI-2025-404-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2025

VISTO el EX-2022-116848495- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-542-APN-DNRYRT#MCH de fecha 11 de Marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2022-118626759-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 02 de Noviembre de 2022 homologado por el artículo 1º de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 740/25, celebrado por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del IF-2022-118627245-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obra el acuerdo de fecha 02 de Noviembre de 2022 homologado por el artículo 2º de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 741/25, celebrado por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi TRES (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2025-64496191-APN-DTRT#MCH obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el Nº 741/25, homologado por el artículo 2º de la Disposición precitada.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición DI-2025-542-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 740/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-64494425-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, en relación al Acuerdo Nº 741/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67166/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1837/2025
DI-2025-1837-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-13687772- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-719-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/7 del documento IF-2025-13688440-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 993/25, celebrado por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBTOS) y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado en el documento IF-2025-33100132-APN-DNC#MCH por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1698/23 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-719-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 993/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-77702975-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67167/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 395/2025

DI-2025-395-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2025

VISTO el Expediente EX-2022-44611410- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2023-485-APN-ST#MT, la Disposición DI-2023-307-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-48047298-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución RESOL-2023-485-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 626/23, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UOMRA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que mediante la Disposición DI-2023-307-APN-DNL#MT, se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2023-485-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 626/23

Que el área técnica, ha detectado un error material aritmético involuntario efectuado en el cálculo del importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, respecto del tope fijado mediante la DI-2023-307-APN-DNL#MT.

Que por tal motivo y en los términos del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017), corresponde subsanar el error material en el que se ha incurrido, dejando sin efecto el tope anteriormente fijado y correlativamente fijando el importe promedio de las remuneraciones del que surge el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 626/23, homologado por la RESOL-2023-485-APN-ST#MT.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2025-63275062-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Resolución RESOL-2023-485-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 626/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-63273827-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjense sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1º de Julio de 2022 y 1º de Octubre de 2022, en todos sus alcances, fijados en el DI-2023-40360968-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-307-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo Nº 626/23.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, fijado en el artículo 1º de la presente y se tome razón de lo dispuesto en el artículo precedente. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67168/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 394/2025

DI-2025-394-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2025

VISTO el EX-2022-32790383- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-584-APN-DNRYRT#MCH de fecha 18 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2022-63454677-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 789/25, celebrado en fecha 07 de junio de 2022 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 771/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-584-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 789/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-63141115-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido

ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67169/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 393/2025

DI-2025-393-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2025

VISTO el EX-2024-94140479- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-567-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-94140475-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 716/25, celebrado por la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 282/96 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-567-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 716/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-63075653-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67171/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1836/2025
DI-2025-1836-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-27798497- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-685-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del documento RE-2025-27798093-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 973/25, celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-685-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 973/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-78200414-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67176/25 v. 22/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 392/2025****DI-2025-392-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2025

VISTO el Expediente EX-2025-12551828- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-633-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/9 del documento RE-2025-23290511-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 771/25, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-633-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 771/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-62706926-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67177/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 391/2025

DI-2025-391-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2025

VISTO el Expediente EX-2022-37881268- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-576-APN-DGD#MCH de fecha 17 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2022-37879676-APN-DGD#MT del presente expediente, obra la escala salarial que integra el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 796/25, celebrado el 25 de marzo de 2022 por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERÍA Y SUS DERIVADOS y la CÁMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES (CADELTRIP), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que trascurrieron 3 (TRES) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-576-APN-DGD#MCH y registrado bajo el Nº 796/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-62442038-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 390/2025****DI-2025-390-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2025

VISTO el EX-2024-127449250- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-565-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/11 del documento embebido en el RE-2024-127449138-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 713/25, celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-565-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 713/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-62725430-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67179/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 389/2025

DI-2025-389-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2025

VISTO el EX-2025-18989878- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-547-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/14 del documento RE-2025-18989405-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 720/25, celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 660/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-547-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 720/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-62156215-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 Nº 67180/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 388/2025

DI-2025-388-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2025

VISTO el EX-2024-94140186- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-559-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-94140172-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 696/25, celebrado por la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 282/96 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-559-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 696/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-62671779-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 Nº 67181/25 v. 22/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 387/2025****DI-2025-387-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2025

VISTO el EX-2024-94139818- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-566-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-94139811-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 715/25, celebrado por la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 282/96 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-566-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 715/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-62577500-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 Nº 67182/25 v. 22/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 385/2025****DI-2025-385-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2025

VISTO el EX-2024-118360383- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-546-APN-DNRYRT#MCH de fecha 11 de Marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento RE-2024-118360309-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 25 de Octubre de 2024 homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 719/25, celebrado por la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-546-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 719/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-62471725-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67184/25 v. 22/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 1835/2025****DI-2025-1835-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-19066057- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-669-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/10 del documento IF-2025-29812238-APN-DNC#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 938/25, celebrado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-669-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 938/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-78173297-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67202/25 v. 22/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:

0810-345-BORA (2672)
5218-8400Boletín Oficial de la
República ArgentinaSecretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 384/2025****DI-2025-384-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el Expediente EX-2024-114111723- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-775-APN-DNRYRT#MCH de fecha 09 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/12 del documento IF-2024-114120911-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 17 de Octubre de 2024, homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1028/25, celebrado entre ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE) y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-775-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1028/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-61876829-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 383/2025****DI-2025-383-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2025

VISTO el EX-2024-138908930- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-549-APN-DNRYRT#MCH de fecha 11 de Marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2024-138908656-APNDGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 24 de Septiembre de 2024 homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 722/25, celebrado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOMMTRA) y la firma TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-549-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 722/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-62107520-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67205/25 v. 22/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 413/2025****DI-2025-413-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el EX-2024-19001186- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2024-812-APN-DNRYRT#MT y la DI-2025-956-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición DI-2024-812-APN-DNRYRT#MT, de fecha 16 de mayo de 2024, se homologó el acuerdo obrante en el RE-2024-19001157-APN-DGD#MT del Expediente EX-2024-19001186- -APN-DGD#MT celebrado el 31 de enero 2024, entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTIN y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1702/23 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme a lo indicado en el artículo 3° de la Disposición DI-2024-812-APN-DNRYRT#MCH,, corresponde evaluar la procedencia de establecer el promedio mensual de las remuneraciones, previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo N° 320/24

Que a tal efecto, mediante el IF-2024-53155336-APN-DNL#MT, cuyas constancias de notificación obran en los órdenes N° 87 y N° 88, se indicó que no resultaba factible realizar dicho calculo atento a que las partes omitieron adjuntar las escalas salariales que derivan de la aplicación del Acuerdo N° 320/24.

Que en respuesta a ello, en el RE-2024-107717472-APN-DGD#MT del EX-2024-19001186- -APN-DGD#MT, obran las presentaciones realizadas por las partes acompañando las escalas salariales requeridas.

Que es importante aclarar, que las escalas salariales obrantes en el RE-2024-107717472-APN-DGD#MT fueron homologadas por la Disposición DI-2025-956-APN-DNRYRT#MCH de fecha 28 de abril de 2025, y registradas bajo el N° 1257/25.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2025-65771816-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2024-812-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 320/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-65762008-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67206/25 v. 22/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

Disposición 414/2025

DI-2025-414-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el EX-2022-119992464- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-580-APN-DNRYRT#MCH de fecha 18 de Marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/16 del documento IF-2022-120000072-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 05 de Octubre de 2022 homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 805/25, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-580-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 805/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-65740710-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67207/25 v. 22/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 412/2025

DI-2025-412-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el EX-2022-21188887- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-605-APN-DNRYRT#MCH de fecha 18 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 5 del documento RE-2022-21188524-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 811/25, celebrado en fecha 26 de septiembre de 2021 por el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES (SEEN) y el CASINO BUENOS AIRES - COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de TRES (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-605-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 811/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-65713133-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2025 N° 67219/25 v. 22/09/2025

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA QUIACA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación se indica a continuación, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID N.º 555, PROVINCIA DE JUJUY.

DENUNCIA	NRO SIGEA	CANTIDAD	UNIDAD	MERCADERIA
034-1877-DN-2020/2	17696-1687-2020	61	CAJA	CERVEZA X 24 UNID. X 330 ML C/U
034-1877-DN-2020/2	17696-1687-2020	17	CAJA	DETERGENTE X 20 UNID. X 500ML C/U
034-1877-DN-2020/2	17696-1687-2020	11	PAQUETE	CERVEZA X 24 UNID. X 710 ML C/U.
034-2062-DN-2020/5	17696-1762-2020	30	KG	MAIZ

Augusto Nelson Ibarra, Jefe de Sección.

e. 19/09/2025 N° 69213/25 v. 23/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Alejandro Lowcewicz (DNI 29.140.731), Andrés Eduardo Lowcewicz (DNI 25.900.568) y Domingo Palma (DNI 12.344.036), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00258365-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8403, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/09/2025 N° 67922/25 v. 22/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Esteban Alejandro García (DNI 23.157.373), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00018300-GDEBCRAGSENF#BCRA, Sumario 8216, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/09/2025 N° 67966/25 v. 22/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora SILVIA ROXANA ZAPATA (D.N.I 20.893.084) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electronico N° EX-2022-00264830-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8406, caratulado "ZAPATA SILVIA ROXANA" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2025 N° 68460/25 v. 23/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Pesquera Tolmar SA (CUIT 30-71709352-2) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00076234-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8206, caratulado "Pesquera Tolmar SA", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2025 N° 68592/25 v. 24/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a BASE AVIATION S.A., CARRILES MARISA ADRIANA, CHICO ALEJANDRO, COLLAZO JOSE MARIA, DA SILVA JOSE ALBERTO, DEL RIO LAURA RAQUEL, DIRECCION DE AERONAUTICA PROVINCIAL - PROVINCIA DEL CHUBUT, MEDRI SERGIO ALEJANDRO, MUSICA Y MARKETING S.R.L., STEALTH S.R.L., TOMASO DIEGO FABIAN LUIS, TOP AIR S.A., VIGILANCIA INVESTIGACIONES PRIVADAS VIP S.R.L., WARNES 1424 S.R.L., que en el expediente EX-2019-36207431- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-324-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-33698672-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-33698672-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.-"

Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

María Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68784/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a "COMUNICACIONES DEL OESTE S.A., COMUNICACIONES INTELIGENTE S.A., COOP. MENS. RUR. SERV. PUBLICO DE LAS FLORES, COOP. TEL. TAMANGUEYU LTDA., COOP.DE SERVICIO TELEFÓNICO DE ZENON PEREYRA LTDA., COOP.DE TRABAJO RODAR LTDA., COOP.PROV.DE SERV. TELEF. AUTOM. VILLA

BERTHET LTDA., COOP. PROV. SERV. PARA TRANSPORTISTAS "RADIO TAXIS CIUDAD" LTDA, COOP. PROV. SERV. TELEF.Y OTROS SERV. PUB. DE MINISTRO RAMOS MEXIA LTDA., COOP. ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS DE EUSEBIA LTDA., COOPERATIVA TELEFONICA CHOLILA, CREAD S.R.L., CUYO PROYECCIONES S.A., DARIO HERNAN KLOR, DARIO HERNAN KLOR, DAVITAX S.R.L., DEISIELE CAROLINE DA ROCHA, DEL CENTRO TAXI S.A., DESARROLLOS DIGITALES S.A., DIBERNO S.R.L. ", que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68787/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "DISTAI S.A., ESCAPE INTERNET PROVIDER S.R.L., E-SOLUCIONES ON LINE S.R.L., ESTADO SOLIDO S.R.L., FITEL S.A., FONOMUNDO S.A., FOOS ELENA ANGELICA, FREETAX S.R.L., FUNDACION DESARROLLAR, GAUCHO SAT S.R.L., GAUSS S.A., GERMAN GUSTAVO RION, GT SISTEMAS S.R.L., GVI S.A., HEILSBURG S.A., HOLA HOLA S.R.L., HOLST JUAN PEDRO, HURTADO JUAN CARLOS, I & C INTERNET Y COMUNICACIONES S.A., ICOMMSA S.A ", que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68848/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "AIRWAN S.R., ALTECO S. A., ANCIRA S. A., ANTENA4 S.R.L., ANTIME S.A., ARGIRO MARIA DIANA, ARIAS HECTOR DANIEL, ASISTENCIA INTEGRAL S.A., ASOC. PROPIETARIOS DE COCHES TAXIMETROS DE LA PLATA, AUDIOCOM S.A., AUDITORIA MEDICA SISTEMATIZADA S.R.L., AZUL TEL INC.SUCURSAL ARGENTINA, B. Y S. S.R.L., BA WAY S.R.L., BAIRES TELEINFORMATICA S.R.L., BENDOR S.R.L., BMS S.R.L., BRAKAR S.A., BU Y VI S.R.L., BUENOS AIRES LIBRE S.R.L. ", que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68851/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “BUENOS AIRES LINE S.A., BUENOS AIRES LINE S.A., BUE-POA S.A., CABLE VISION DEL COMAHUE S.A., CALL CENTER S.A., CALL ME S.A., CANADIAN LINE ARGENTINA S.A., CARRIERSAT S.A., CENTRO AZUL DE COMUNICACIONES S.A., CENTRO TAXI S.R.L., CITYNET S.A., CLASSICTAX S.R.L., COATEL S.A., CODE TAXI S.A., COM 4 S.A., COMINTERSA COMERCIO INTERNACIONAL S.A.C.I.F.I.Y A., COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., COMPAÑIA DE COMUNICACIONES CAPITAL S.A., COMPAÑIA PORTEÑA DE COMUNICACIONES S.R.L., COMPUSERV S.R.L., COMTE COMMUNICATIONS TECHNOLOGY S.A.”, que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 18/09/2025 N° 68855/25 v. 22/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “LOBIANCO CLAUDIO DANIEL”, que en el expediente EX-2018-41017975-APNSDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1055-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46074622-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46074622-APN AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 18/09/2025 N° 68572/25 v. 22/09/2025

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. Adrián Fernando GUIBERNAU (DNI N° 20.838.545) y a la Sra. Nuria MARTÍNEZ (Pasaporte N° PAC901156) que en el marco del Expte. UIF NRO 1367/2017 "MERRILL LYNCH ARGENTINA S.A. S/ SUPERVISIÓN CNV IN SITU", se ha dictado la Resolución RESOL-2025-173-APN-UIF#MJ del 16 de Septiembre de 2025 cuya parte resolutive establece: "CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 16 de Septiembre de 2025...VISTO... CONSIDERANDO: ...EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA RESUELVE: ARTÍCULO 1°. - RECHAZAR los planteos de inconstitucionalidad, aplicación de la ley más benigna, prescripción y nulidad interpuestos por los sumariados, de conformidad con las consideraciones vertidas en el CONSIDERANDO de la presente. //ARTÍCULO 2°. -RECHAZAR los planteos de atipicidad de los hechos investigados por inexistencia de afectación del bien jurídico protegido, atipicidad de los hechos por inexistencia de obrar humano doloso o culpable interpuestos por los sumariados, de conformidad con las consideraciones vertidas en el CONSIDERANDO de la presente. //ARTÍCULO 3°. - Hacer lugar parcialmente al planteo de falta de legitimación pasiva respecto al Sr. Adrián Fernando GUIBERNAU (DNI N° 20.838.545) y declarar su falta de legitimación pasiva respecto al incumplimiento imputado a los artículos 26 primer párrafo e incisos b), m) y p) de la Resolución UIF N° 229/2011 y 21 inciso b) de la Ley 25.246 y modificatorias. // ARTÍCULO 4°. - HACER LUGAR al planteo de falta de legitimación pasiva relativo a los Sres. Diego Alberto ÁLVAREZ (DNI N° 21.762.070) y Martín Eugenio CIPRIANI (DNI N° 21.406.445).// ARTÍCULO 5°.- ABSOLVER a MERRILL LYNCH ARGENTINA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (CUIT N° 30-68079462-2) y a los Sres. Leonardo Andrés FERNÁNDEZ (DNI N° 21.588.818), Adrián Fernando GUIBERNAU (DNI N° 20.838.545), Sebastián Guido LOKETEK (DNI N° 22.362.645), Francis Joseph McGANN (DNI N° 93.405.173), Lucas PÉRÉS (DNI N° 26.281.666) y a la Sra. Nuria MARTÍNEZ (Pasaporte N° PAC901156), en su carácter de miembros del órgano de administración del Sujeto Obligado, respecto de los cargos imputados en presuntas infracciones a los artículos 7 inciso g) y 14 apartado I inciso i) de la Resolución UIF N°229/2011 y al artículo 12 del Anexo I de la Resolución UIF N°229/2014. //ARTÍCULO 6°. - DECLARAR que los hechos investigados, en los términos antes expuestos constituyen un incumplimiento a las obligaciones estatuidas por los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; y en los artículos 3° inciso g), 7° incisos f), 12 inciso b), 14 apartado I incisos h), j) y k) y apartado II, 18 inciso II), 19 inciso a), 20, 21 inciso f) y 22 de la Resolución UIF N° 229/2011 y sus modificatorias e IMPONER a de los Sres. Leonardo Andrés FERNÁNDEZ (DNI N° 21.588.818), Adrián Fernando GUIBERNAU (DNI N° 20.838.545), Sebastián Guido LOKETEK (DNI N° 22.362.645), Francis Joseph McGANN (DNI N° 93.405.173), Lucas PÉRÉS (DNI N° 26.281.666) y a la Sra. Nuria MARTÍNEZ (Pasaporte N° PAC901156), de acuerdo a lo previsto en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246, vigente al momento de los hechos objeto del sumario, una sanción de MULTA por la suma total de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) de conformidad con el siguiente detalle: 6.1. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) por las deficiencias en la identificación del cliente en infracción al artículo 14 apartado I incisos h), j) y k) de la Resolución UIF N°229/2011. //6.2. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por falta de determinación del perfil del cliente y falta de documentación respaldatoria para su determinación en infracción a los artículos 12 inciso b), 14 apartado II, 19 inciso a) y 20 de la Resolución UIF N° 229/2011. //6.3. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por no contar con información precisa respecto del remitente y receptor de las operaciones en infracción al artículo 18 inciso II) de la Resolución UIF N°229/2011. //6.4. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por delegación de obligaciones previstas en la normativa en infracción al artículo 22 de la Resolución UIF N°229/2011. //6.5. una MULTA de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por falta de registro de análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas y las que, por haber sido considerada sospechosas, hayan sido reportadas en infracción a los artículos 3° inciso g), 7° inciso f) y 21 inciso f) de la Resolución UIF N° 229/2011. //ARTÍCULO 7°.- DECLARAR que los hechos investigados, en los términos expuestos en el considerando y de acuerdo al detalle del Anexo (IF-2025-65720402-APN-DRAS#UIF) que como embebido forma parte integrante de la presente, constituyen un incumplimiento a las obligaciones estatuidas por los artículos 20 bis y 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y el artículo 26 incisos b), m) y p) de la Resolución UIF N° 229/2011 e IMPONER a Leonardo Andrés FERNÁNDEZ (DNI N° 21.588.818), Sebastián Guido LOKETEK (DNI N° 22.362.645), Francis Joseph McGANN (DNI N° 93.405.173), Lucas PÉRÉS (DNI N° 26.281.666) y a la Sra. Nuria MARTÍNEZ (Pasaporte N° PAC901156), de acuerdo a lo previsto en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246, vigente al momento de los hechos objeto del sumario, una sanción de MULTA de UNA VEZ EL VALOR DE LAS OPERACIONES POR LA SUMA DE PESOS TRECE MIL NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES CON 98/100 (\$13.090.683.803,98) por falta de reporte de operaciones sospechosas en infracción a los artículos 20 bis y 21 inciso b) de la Ley N° 25.246, vigente al momento de los hechos objeto del sumario, y artículo 26 incisos b), m) y p) de la Resolución UIF N° 229/2011. //ARTÍCULO 8°. - IMPONER a MERRILL LYNCH ARGENTINA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (CUIT N° 30-68079462-2) la sanción mencionada en los ARTÍCULOS 6° y 7°, de conformidad a lo normado en el inciso 2) del artículo 24 de la Ley N°25.246, vigente al momento en que los hechos objeto del sumario tuvieron lugar. //ARTÍCULO 9°.- Notifíquese e inténgase los Sumariados a efectivizar el pago de la multa impuesta en los artículos 6°,7° y 8°, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que-deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública -eRecauda- (<https://erecauda.mecon.gov.ar>), bajo apercibimiento de iniciarse la

correspondiente ejecución. En caso de cancelarse la multa deberá acreditarse el pago en el expediente dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo identificar en forma clara los sumariados que han efectuado el pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución. //ARTÍCULO 10º- Hacer saber a los sumariados que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá recurrirse en forma directa ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en el plazo de TREINTA (30) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias. //ARTÍCULO 11.- COMUNICAR la medida a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con los artículos 31 y 35 de la Resolución UIF Nº 111/12. //ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese”. FDO. Paulo Starc. Presidente de la Unidad de Información Financiera.

Se hacer saber que, conforme lo establecido en la normativa aplicable, la presente Resolución agota la vía administrativa y podrá recurrirse en forma directa por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal; que el recurso sólo podrá fundarse en la ilegitimidad de la resolución recurrida y deberá interponerse y fundarse en sede judicial dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias.

Asimismo, se hace saber que el pago deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública eRecauda- bajo el concepto “MULTA” (<https://erecauda.mecon.gov.ar>) debiendo acreditar el pago en el expediente en el plazo establecido e identificando en forma clara los sumariados que han efectuado el pago.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en sitio de internet de la Unidad de Información Financiera. Fdo. Valeria RODRÍGUEZ FROMM - Directora de la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador - Unidad de Información Financiera.

Valeria Rodríguez Fromm, Directora, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 19/09/2025 N° 69379/25 v. 23/09/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

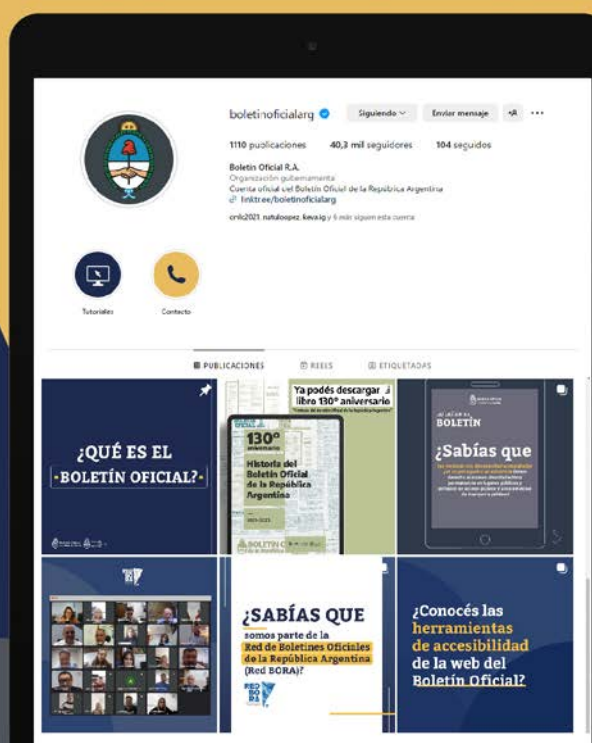
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación